

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

NOTAS PRÁCTICAS.

NORMAS.

B.O.E.

CC.AA.

RESOLUCIONES DE LA D.G.R.N.

PUBLICADAS EN EL B.O.E.

PROPIEDAD.

MERCANTIL.

SENTENCIAS DE JUICIOS VERBALES.

PUBLICADAS EN EL D.O.G.C.

PROPIEDAD.

RESOLUCIONES DE AUDITORES *(Solo en el Boletín publicado en la Internet Colegial).*

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E.

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

MATERIAS DE INTERÉS.

ÍNDICE

NOTAS PRÁCTICAS. *Por el Seminario de Derecho Registral del Decanato Autonómico de Madrid.*

1. HERENCIA. HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO CONTEMPLADOS EN EL ACTA DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS QUE COMPARECEN JUNTO CON LOS MATRIMONIALES EN LA ESCRITURA DE HERENCIA, RENUNCIANDO A LA MISMA EN FAVOR DE SU MADRE, CON CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS. ¿DEBE ENTENDERSE SUBSANASE DICHA ACTA?
2. HIPOTECA. CONSTITUCIÓN. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.
3. HIPOTECA. EJECUCIÓN. ART. 579 L.E.C.

* El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

4. HERENCIA. INSTITUCIÓN DE HEREDEROS. INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO: ¿HERENCIA DISTRIBUIDA EN LEGADOS O HEREDEROS *EX RE CERTA* QUE CONCURRE CON UN LEGATARIO? NECESIDAD DE LIQUIDAR PREVIAMENTE LOS GANANCIALES CON LA INTERVENCIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO.

NORMAS.- *Por Juan José Jurado Jurado, Registrador Mercantil y Secretario del Boletín del Colegio de Registradores de España.*

I. B.O.E.

JEFATURA DEL ESTADO:

- REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/28/pdfs/BOE-A-2015-2109.pdf>

- INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO EUROPEO SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, HECHO EN ESTRASBURGO EL 25 DE ENERO DE 1996.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1752.pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:

- REAL DECRETO 86/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DISPONE EL CESE DE DOÑA CARMEN CRESPO DÍAZ COMO DELEGADA DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/16/pdfs/BOE-A-2015-1483.pdf>

- REAL DECRETO 111/2015, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE NOMBRA DELEGADO DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA A DON ANTONIO SANZ CABELLO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1765.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

- REAL DECRETO 44/2015, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE) PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES LIMITADAS LABORALES Y EMPRENDEDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEDIANTE EL SISTEMA DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1320.pdf>

- REAL DECRETO 94/2015, DE 13 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 83/2012, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/14/pdfs/BOE-A-2015-1452.pdf>

- ORDEN 202/2015, DE 9 DE FEBRERO, POR LA QUE SE CONVOCA LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO PARA EL AÑO 2015.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/13/pdfs/BOE-A-2015-1445.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 23/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL REGLAMENTO (CE) N.º 1082/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 5 DE JULIO DE 2006, SOBRE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL (AECT), MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) N.º 1302/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LO QUE SE REFIERE A LA CLARIFICACIÓN, A LA SIMPLIFICACIÓN Y A LA MEJORA DE LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE TALES AGRUPACIONES.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1763.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA:

- REAL DECRETO 62/2015, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES EXISTENTES.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1787.pdf>

- ORDEN 147/2015, DE 5 DE FEBRERO, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/06/pdfs/BOE-A-2015-1109.pdf>

- ORDEN 198/2015, DE 9 DE FEBRERO, POR LA QUE SE CONSTITUYE EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LA LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS REMITIDA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/13/pdfs/BOE-A-2015-1414.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 23 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL NOTARIO DE ALMERÍA DON FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ GUZMÁN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/06/pdfs/BOE-A-2015-1120.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO DE SANTANDER DON ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/06/pdfs/BOE-A-2015-1121.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE MODIFICA EL MODELO ESTABLECIDO EN LA ORDEN JUS/1698/2011, DE 13 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS, Y SE DA PUBLICIDAD A LAS TRADUCCIONES DE LAS LENGUAS COOFICIALES PROPIAS DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-875.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN JUS/206/2009, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN, Y SE DA PUBLICIDAD A LAS TRADUCCIONES A LAS LENGUAS COOFICIALES PROPIAS DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-876.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL NOTARIO DE MARBELLA-SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, DON JUAN LUIS RAMOS VILLANUEVA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/10/pdfs/BOE-A-2015-1243.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBAN CON CARÁCTER PROVISIONAL LAS LISTAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA OBTENER EL TÍTULO DE NOTARIO, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/05/pdfs/BOE-A-2015-1067.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ORDES DON JOSÉ LUIS POL DOMÍNGUEZ.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/18/pdfs/BOE-A-2015-1630.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL NOTARIO DE ESCALONA DON JOSÉ FRANCISCO VELASCO MALLOL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1792.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVA LAS RELACIONES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA OBTENER EL TÍTULO DE NOTARIO, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/26/pdfs/BOE-A-2015-1965.pdf>

- INSTRUCCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, SOBRE LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE LOS EMPRESARIOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/16/pdfs/BOE-A-2015-1481.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

- REAL DECRETO 83/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1082/2012, DE 13 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 35/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/14/pdfs/BOE-A-2015-1454.pdf>

- REAL DECRETO 84/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 10/2014, DE 26 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/14/pdfs/BOE-A-2015-1455.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE DEFINE EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y DERIVADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE SE ACOJAN AL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/07/pdfs/BOE-A-2015-1164.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ORDEN 122/2015, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/2027/2007, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CRÉDITO QUE PRESTAN EL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-939.pdf>

- ORDEN 258/2015, DE 17 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/672/2007, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 130 Y 131 PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES, RESPECTIVAMENTE, A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA Y A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA, EL MODELO 310 DE DECLARACIÓN ORDINARIA PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IM-

PUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SE DETERMINAN EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS Y SE MODIFICA EN MATERIA DE DOMICILIACIÓN BANCARIA LA ORDEN EHA/3398/2006, DE 26 DE OCTUBRE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1656.pdf>

- ORDEN 303/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE VALORES NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS, CON SU VALOR DE NEGOCIACIÓN MEDIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2014, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL AÑO 2014 Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/26/pdfs/BOE-A-2015-1973.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN RELACIÓN CON LA LEY 1/2014, DE 13 DE MARZO, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-916.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2014, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE GALICIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/04/pdfs/BOE-A-2015-1046.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY DE CATALUÑA 12/2014, DE 10 DE OCTUBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE ÓXIDOS A LA ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA AVIACIÓN COMERCIAL, DEL IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE GASES Y PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA INDUSTRIA Y DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/04/pdfs/BOE-A-2015-1047.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA *REVOCACIÓN* DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/04/pdfs/BOE-A-2015-1045.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA *REHABILITACIÓN* DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/05/pdfs/BOE-A-2015-1082.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA *REVOCACIÓN* DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/20/pdfs/BOE-A-2015-1732.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 27 DE ENERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/09/pdfs/BOE-A-2015-1218.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE

CASTILLA Y LEÓN Y EL ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 8/2014, DE 14 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/09/pdfs/BOE-A-2015-1220.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2015, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, POR LA QUE SE APRUEBA LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE LOS FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA AL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/10/pdfs/BOE-A-2015-1233.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 2/2014, DE 25 DE MARZO, DE LA ACCIÓN Y DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/BOE-A-2015-1385.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2014, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES DE CANARIAS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/16/pdfs/BOE-A-2015-1541.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN RELACIÓN CON LA LEY FORAL 6/2014, DE 14 DE ABRIL, DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/16/pdfs/BOE-A-2015-1542.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 2/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA APLICACIÓN EN LAS ILLES BALEARS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1683.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA *REHABILITACIÓN* DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/20/pdfs/BOE-A-2015-1733.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA LA *REVOCACIÓN* DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/20/pdfs/BOE-A-2015-1734.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 41.1.A) DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/26/pdfs/BOE-A-2015-1972.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2015, DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA *REVOCACIÓN* DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE TRESTON SL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/20/pdfs/BOE-A-2015-1735.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN 50/2015, DE 21 DE ENERO, POR LA QUE SE FIJAN UMBRALES RELATIVOS A LAS ESTADÍSTICAS DE INTERCAMBIOS DE BIENES ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1318.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES:

- RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2015, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA EL PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y POR VÍA TELEMÁTICA DE LAS TASAS APLICABLES POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/13/pdfs/BOE-A-2015-1410.pdf>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN:

- ACUERDO INTERNO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DE LA AYUDA DE LA UNIÓN EUROPEA CONCEDIDA CON CARGO AL MARCO FINANCIERO PLURIANUAL PARA EL PERIODO 2014-2020 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ACP-UE Y A LA ASIGNACIÓN DE AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR A LOS QUE SE APLICA LA PARTE CUARTA DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, HECHO EN LUXEMBURGO Y EN BRUSELAS, EL 24 DE JUNIO DE 2013 Y EL 26 DE JUNIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1760.pdf>

- ENTRADA VIGOR ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES, HECHO EN MALABO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2003.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/17/pdfs/BOE-A-2015-1568.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.2 DE LA LEY 25/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/04/pdfs/BOE-A-2015-1014.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA PROTECCIÓN MUTUA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, HECHO EN MADRID EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/06/pdfs/BOE-A-2015-1107.pdf>

- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE SERBIA PARA EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, HECHO EN MADRID EL 13 DE MARZO DE 2014.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/06/pdfs/BOE-A-2015-1108.pdf>

BANCO DE ESPAÑA:

- RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1004.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS ÍNDICES Y TIPOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE MERCADO EN LA COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO PARA EL CÁLCULO DEL DIFERENCIAL A APLICAR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LOS PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE SE CANCELAN ANTICIPADAMENTE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1353.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2015, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1698.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2015, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2013, MODIFICADA POR LA DE 30 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE ACOMPAÑAMIENTO INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO PRORROGADO POR EL REAL DECRETO-LEY 1/2013, DE 25 DE ENERO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1779.pdf>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO:

- RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE FIJA EL PRECIO MEDIO DE LA ENERGÍA A APLICAR EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUPTIBILIDAD OFRECIDO POR LOS CONSUMIDORES DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS NO PENINSULARES A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN LA ORDEN ITC/2370/2007, DE 26 DE JULIO, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2015.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/09/pdfs/BOE-A-2015-1221.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD:

- REAL DECRETO 69/2015, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ACTIVIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/10/pdfs/BOE-A-2015-1235.pdf>

MINISTERIO DE DEFENSA:

- ORDEN 166/2015, DE 21 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/10/pdfs/BOE-A-2015-1232.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- ACUERDO DE 19 DE FEBRERO DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE HABILITAN, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DETERMINADAS FECHAS Y HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DEL TRIBUNAL DEL RECURSO DE AMPARO ELECTORAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1785.pdf>

- SENTENCIA 209/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1065-2010. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 10/2009, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2005, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES 7/1985, DE 17 DE JULIO, Y 4/1996, DE 31 DE MAYO, DE CAJAS

DE AHORRO DE GALICIA. COMPETENCIAS SOBRE CAJAS DE AHORRO, ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA Y LEGISLACIÓN MERCANTIL: NULIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SOMETEN LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN LOS SUPUESTOS DE INSOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO A LA PREVIA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA E IMPONEN QUE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS COMISIONES DE CONTROL DE LAS CAJAS OSTENTEN LA CONDICIÓN DE CONSEJEROS GENERALES (STC 118/2011). VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1005.pdf>

- SENTENCIA 210/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 2725-2010. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE LAS CORTES DE ARAGÓN 9/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE CONCEJOS ABIERTOS DE ARAGÓN. COMPETENCIAS SOBRE RÉGIMEN LOCAL: NULIDAD DEL PRECEPTO LEGAL AUTONÓMICO RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCEJO ABIERTO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1006.pdf>

- SENTENCIA 211/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 822-2011. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PARLAMENTO DE GALICIA 12/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA. COMPETENCIAS SOBRE SANIDAD, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SEGURIDAD SOCIAL: CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY AUTONÓMICA QUE INTRODUCE UN CATÁLOGO PRIORIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GALICIA (STC 98/2004). VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1007.pdf>

- SENTENCIA 212/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 4007-2012. PROMOVIDO POR DOÑA R.L.F. RESPECTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE DE SEVILLA, QUE CONFIRMÓ EN APELACIÓN LA DESESTIMACIÓN DE SU IMPUGNACIÓN DE TRES CONCURSOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA ANDALUZA. SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (ERROR PATENTE) Y A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS: NEGATIVA NO ARBITRARIA NI IRRAZONABLE A PLANTEAR CUESTIÓN PREJUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (STC 27/2013). VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1008.pdf>

- SENTENCIA 213/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 4522-2012. PROMOVIDO POR DOÑA M.M.H. Y DOÑA M.O.J. EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS DE LA MESA DE LAS CORTES VALENCIANAS SOBRE INADMISIÓN A TRÁMITE DE DIVERSAS PROPOSICIONES NO DE LEY. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: INADMISIÓN DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS CARENTE DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE (STC 44/2010).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1009.pdf>

- SENTENCIA 214/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 4761-2012. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LA LEY DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA 4/2012, DE 17 DE MAYO, POR LA QUE SE ADECUA LA LEY 5/1986, DE 23 DE DICIEMBRE, ELECTORAL DE CASTILLA-LA MANCHA. PRINCIPIOS DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD, PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD: EXTINCIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD AL HABERSE DEROGADO LA NORMA LEGAL IMPUGNADA (STC 96/2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1010.pdf>

- SENTENCIA 215/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 557-2013. INTERPUESTO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. RESERVA DE LEY ORGÁNICA; PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y AUTONOMÍA FINANCIERA, PRÓRROGA PRESUPUESTARIA: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1011.pdf>

- SENTENCIA 5/2015, DE 22 DE ENERO DE 2015. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 6964-2009. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 7/2009, DE 6 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS SOBRE DECLARACIÓN Y ORDENACIÓN DE ÁREAS URBANAS EN EL LITORAL CANARIO. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD, COSTAS Y MEDIO AMBIENTE: NULIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES AUTONÓMICOS QUE ESTABLECEN LIMITACIONES O SERVIDUMBRES SOBRE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y REGULAN SU DESLINDE; INTERPRETACIÓN CONFORME DEL PRECEPTO QUE CREA UN CENSO DE EDIFICACIONES SINGULARES UBICADAS EN EL DEMANIO MARÍTIMO-TERRESTRE (STC 87/2012).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1893.pdf>

- SENTENCIA 8/2015, DE 22 DE ENERO DE 2015. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 5610-2012. INTERPUESTO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO LA IZQUIERDA PLURAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL. DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD SINDICAL, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y AL ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES; MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, NEGOCIACIÓN COLECTIVA; EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, PROCESOS POR DESPIDO; APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, O DERIVADAS DE FUERZA MAYOR EN EL SECTOR PÚBLICO; Y NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE POSIBILITEN LA EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN. VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1896.pdf>

- AUTO 300/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014. RECURSO DE AMPARO 2875-2014. INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE AMPARO 2875-2014, PROMOVIDO POR DON P.Z.A. EN PLEITO CIVIL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1012.pdf>

- AUTO 301/2014, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1525-2014. INADMITE A TRÁMITE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1525-2014, PLANTEADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 20 DE PALMA DE MALLORCA EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO PRIMERO EN SU INCISO FINAL, DEL CÓDIGO CIVIL. VOTO PARTICULAR.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-1013.pdf>

- AUTO 8/2015, DE 20 DE ENERO DE 2015. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2995-2014. INADMITE A TRÁMITE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2995-2014, PLANTEADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, Y DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1897.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 331-2014, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY CANARIA 7/2009, DE 6 DE MAYO, SOBRE DECLARACIÓN Y ORDENACIÓN DE ÁREAS URBANAS EN EL LITORAL CANARIO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 149.1.1ª, 8ª Y 23ª EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 132 DE LA CE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/20/pdfs/BOE-A-2015-1702.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3164-2014, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3.3 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CONSTITUCIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1312.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5210-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 197.1 A), PÁRRAFO TERCERO EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 23.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1313.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6245-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6.UNO.1.C) DE LA LEY DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA 15/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 149.1.14ª DE LA CE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 133.1, 150.1 Y 157, APARTADOS 1 Y 3, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, 10.3 Y 19.2 DE LA LEY ORGÁNICA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y 47.1 DE LA LEY 21/2001.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1314.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6812-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/BOE-A-2015-1359.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6813-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/BOE-A-2015-1360.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7045-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/BOE-A-2015-1361.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7302-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/boe-a-2015-1362.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7403-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/BOE-A-2015-1363.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7477-2014, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 23.9 Y 23 BIS DE LA LEY 2/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2010, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 149.1.13 Y 156.1 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1315.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7562-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17.8 DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81.1 Y 134.2 DE LA CONSTITUCIÓN.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/12/pdfs/boe-a-2015-1364.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7623-2014, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 DE REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y

DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y 2.1 DE LA LEY AUTONÓMICA 9/2012, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1759.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89-2015, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.1 DEL REAL DECRETO-LEY 28/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE CONSOLIDACIÓN Y GARANTÍA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 33 DE LA CE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1316.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 5831-2014, CONTRA EL DECRETO-LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 22/2010, DE 20 DE JULIO, DEL CÓDIGO DE CONSUMO DE CATALUÑA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1311.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 7774-2014, CONTRA LOS ARTÍCULOS 1.2, 3, 5.2, 11, 12, 13, 14, 17 A 33, 34, 35 Y 37 DE LA LEY 2/2014, DE 25 DE MARZO, DE LA ACCIÓN Y DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1754.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 7848-2014, CONTRA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4, APARTADOS 1 Y 3, DEL REAL DECRETO-LEY 13/2014, DE 3 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA GASISTA Y LA TITULARIDAD DE CENTRALES NUCLEARES.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/07/pdfs/BOE-A-2015-1152.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 7874-2014, CONTRA EL REAL DECRETO-LEY 13/2014, DE 3 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA GASISTA Y LA TITULARIDAD DE CENTRALES NUCLEARES, EXCEPTO CONTRA SU DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/07/pdfs/BOE-A-2015-1153.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 264-2015, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4; 5; 7; 92; 98; 102 Y 107, APARTADOS 2, 6, 12 Y 13; Y ANEXO I DE LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1755.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 275-2015, CONTRA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1756.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 283-2015, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4 Y, POR CONEXIÓN, EL ANEXO I; 5; 6; 7.Dos; 59.3; 71; 72; 73; 92.3 y 4; 98.5; 101; 102; 114.SIETE; 116.Dos; 117.Dos; Y LAS DISPOSICIONES FINALES PRIMERA Y SEGUNDA .3, .4, .6 Y .7 DE LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1757.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD N.º 292-2015, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y ANEXO I DE LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1758.pdf>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- CANDIDATURAS PRESENTADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, CONVOCADAS POR DECRETO DE LA PRESIDENTA 1/2015, DE 26 DE ENERO.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/33/BOJA15-033-00047-2971-01_00064246.pdf
- CANDIDATURAS PROCLAMADAS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, CONVOCADAS POR DECRETO DE LA PRESIDENTA 1/2015, DE 26 DE ENERO.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/37/BOJA15-037-00047-3345-01_00064612.pdf
- DECRETO 62/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE JÁTAR POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS DEL REY (GRANADA).
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/34/BOJA15-034-00013-2682-01_00063971.pdf
- DECRETO 67/2015, DE 10 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/36/BOJA15-036-00004-2656-01_00063943.pdf
- DECRETO 94/2015, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 22 DE MARZO DE 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2015/39/BOJA15-039-00002-3450-01_00064718.pdf
- ORDEN DE 23 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA, EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE LAS PREVISIONES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/25/BOJA15-025-00005-1869-01_00063194.pdf
- ORDEN DE 23 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTIVACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN ANDALUCÍA PARA EL PERÍODO 2015/2017.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/25/BOJA15-025-00005-1902-01_00063155.pdf
- ORDEN DE 29 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE REGULA EL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.
http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2015/29/BOJA15-029-00004-2256-01_00063546.pdf
- ORDEN DE 30 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CALENDARIO, LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO A LOS QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS A LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS, Y AL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, APROBADO POR DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, Y SE APRUEBAN LOS MODELOS PREVISTOS EN LA REFERIDA LEY PARA LA CONSTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DICHAS SOCIEDADES.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/26/BOJA15-026-00038-1907-01_00063149.pdf
- ORDEN DE 30 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 2004, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS FAMILIAS ACOGEDORAS DE MENORES.
http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/25/BOJA15-025-00002-1830-01_00063168.pdf

- ORDEN DE 30 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE DETERMINA EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL POR LAS PERSONAS FACULTATIVAS MÉDICAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/25/BOJA15-025-00006-1881-01_00063205.pdf

- ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2015, POR LA QUE SE REGULA LA EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE LAS HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS EN ANDALUCÍA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/35/BOJA15-035-00003-2862-01_00064131.pdf

- ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN ANDALUCÍA DURANTE EL PERÍODO 2015-2018, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/37/BOJA15-037-00042-3146-01_00064414.pdf

- RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY 16/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY 13/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/34/BOJA15-034-00001-2712-01_00063993.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 237/2013, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALDERRUBIO, POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE (GRANADA).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-938.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 4/2014, DE 9 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 7/2003, DE 20 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA LA INVESTIGACIÓN EN ANDALUCÍA CON PREEMBRIONES HUMANOS, NO VIABLES PARA LA INVESTIGACIÓN IN VITRO, Y LA LEY 1/2007, DE 16 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA LA INVESTIGACIÓN EN REPROGRAMACIÓN CELULAR CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE TERAPÉUTICA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/24/BOJA15-024-00001-2013-01_00063271.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 6/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/18/pdfs/BOE-A-2015-1622.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/18/pdfs/BOE-A-2015-1623.pdf>

ARAGÓN:

- DECRETO 186/2014, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TORLA, DE LA PROVINCIA DE HUESCA, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SU MUNICIPIO POR EL DE TORLA-ORDESA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1784.pdf>

- DECRETO 12 /2015, DE 10 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL CENTRO ARAGONÉS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ARAGÓN Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE FOMENTO DE LA MEDIACIÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=838289225656>

- ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE REFERENCIA Y BASES DE COMPENSACIÓN DE LOS MÓDULOS, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES QUE INCLUYEN LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=837248485454>

- ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DE ANTICIPOS MENSUALES DE PAGO, A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES POR SUS ACTUACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=837250505454>

ASTURIAS:

- LEY 11/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2015.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/21/pdfs/BOE-A-2015-1764.pdf>

ISLAS BALEARES:

- LEY 13/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2015.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/05/pdfs/BOE-A-2015-1059.pdf>

- LEY 1/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENACIÓN FARMACEÚTICA DE LAS ILLES BALEARS.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=908671&lang=es>

- DECRETO 55/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2015 A EFECTOS DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-952.pdf>

- CORRECCIÓN ERRATAS DECRETO 55/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2015 A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=906208&lang=es>

- DECRETO 4/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 63/2012, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=906559&lang=es>

- DECRETO 5/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL CAMBIO DE PUERTO BASE Y LAS AUTORIZACIONES DE USO TEMPORAL DE PUERTOS DISTINTOS AL PUERTO BASE DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=907490&lang=es>

- ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA CONCEDER SUBVENCIONES PARA ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD.

<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=906766&lang=es>

CANARIAS:

- LEY 1/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA ANTE EL PROCESO FINAL DE SU VIDA.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/030/001.html>

- LEY 2/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2007, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/030/002.html>

- LEY 3/2015, DE 9 DE FEBRERO, SOBRE TRAMITACIÓN PREFERENTE DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS PARA CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/031/001.html>

- DECRETO 5/2015, DE 30 DE ENERO, QUE MODIFICA EL DECRETO 36/2009, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/026/001.html>

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 5/2015, DE 30 DE ENERO, QUE MODIFICA EL DECRETO 36/2009, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/037/001.html>

- DECRETO 6/2015, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS EN CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/029/002.html>

- DECRETO 8/2015, DE 5 DE FEBRERO, PARA LA AGILIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/028/002.html>

- DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/035/001.html>

- DECRETO 12/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 170/2011, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA CENTRAL Y PERIFÉRICA, ASÍ COMO LAS SEDES DE LAS CONSEJERÍAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/036/001.html>

- ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/040/001.html>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/022/001.html>

CANTABRIA:

- DECRETO 5/2015, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO CATÁLOGO DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=281657>

- DECRETO 7/2015, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 7/2003, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLANIFICACIÓN FARMACÉUTICA Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SANITARIOS, EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSMISIÓN, TRASLADOS, MODIFICACIONES Y CIERRE DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=281751>

- ORDEN 4/2015, DE 26 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/50/2014, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=281443>

- CORRECCIÓN ERROR LEY 7/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=281885>

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 74/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=281679>

CASTILLA-LA MANCHA:

- LEY 1/2015, DE 12 DE FEBRERO, DEL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE CASTILLA-LA MANCHA.

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/02/23/pdf/2015_2003.pdf&tipo=rutaDocm

- LEY 2/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 5/2005, DE 27 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/02/27/pdf/2015_2348.pdf&tipo=rutaDocm

- ORDEN 4/2/2015, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, POR LA QUE SE CREA EL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU TRAMITACIÓN.

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/02/12/pdf/2015_1636.pdf&tipo=rutaDocm

- ORDEN DE 17/02/2015, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE VALORACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, A LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA EN EL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, PARA EL AÑO 2015.

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/02/25/pdf/2015_2183.pdf&tipo=rutaDocm

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

- DECRETO 9/2015, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/02/02/pdf/BOCYL-D-02022015-1.pdf>

- DECRETO 13/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 12/2012, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE DESCONCENTRAN COMPETENCIAS EN EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, EN LOS TITULARES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES Y EN LOS DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/02/23/pdf/BOCYL-D-23022015-1.pdf>

- DECRETO 15/2015, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/02/23/pdf/BOCYL-D-23022015-3.pdf>

- DECRETO 16/2015, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE EXCLUYEN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DETERMINADAS FACTURAS.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/02/27/pdf/BOCYL-D-27022015-2.pdf>

GENERALITAT CATALUÑA:

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚM. 5831-2014, CONTRA EL DECRETO-LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 22/2010, DE 20 DE JULIO, DEL CÓDIGO DE CONSUMO DE CATALUÑA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6813/1405760.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚM. 7870-2014, CONTRA LA LEY DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA 4/2014, DE 4 DE ABRIL, DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=683833&type=01&language=es_ES

- ORDEN 347/2014, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2015.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6762/1385242.pdf>

- RESOLUCIÓN 197/2015, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAGÀ Y DE BELLVER DE CERDANYA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6811/1405379.pdf>

- RESOLUCIÓN 198/2015, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MANRESA Y DE EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6812/1405613.pdf>

- RESOLUCIÓN 247/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TARRAGONA Y DE VILA-SECA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6815/1406123.pdf>

- RESOLUCIÓN 248/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CENTELLES Y DE SEVA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6815/1406153.pdf>

- RESOLUCIÓN 249/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUART Y DE FORNELLS DE LA SELVA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6815/1406165.pdf>

- RESOLUCIÓN 250/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUART Y DE GIRONA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6815/1406127.pdf>

- RESOLUCIÓN 251/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL DESLINDE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILAÛR Y DE SANT MORI.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6815/1406239.pdf>

- CORRECCIÓN ERRATAS LEY 13/2014, DE 30 DE OCTUBRE, DE ACCESIBILIDAD.
http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=684621&type=01&language=es_ES

- CORRECCIÓN ERRATAS ORDEN 347/2014, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2015.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6805/1404153.pdf>

EXTREMADURA:

- LEY 13/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2015.
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/05/pdfs/BOE-A-2015-1058.pdf>

- LEY 1/2015, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/280o/15010001.pdf>

- LEY 3/2015, DE 17 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/340o/15010003.pdf>

- LEY 4/2015, DE 26 DE FEBRERO, DE REGULACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN ENTRE GOBIERNOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/400o/15010004.pdf>

- DECRETO 3/2015, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2014, DE 18 DE FEBRERO, DE REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/210o/15040005.pdf>

- DECRETO 8/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 89/2014, DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL DISTINTIVO "MUNICIPIO EMPRENDEDOR EXTREMEÑO", Y SE REGULA SU CONCESIÓN Y SU USO.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/260o/15040011.pdf>

- DECRETO 9/2015, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 171/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS E INTERMEDIARIOS DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/260o/15040012.pdf>

- ORDEN DE 28 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE CREA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CARGOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/210o/15050011.pdf>

- ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 042 DE LA TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/290o/15050015.pdf>

- ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 2015 POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/380o/15050025.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 280/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE LAS PYMES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA.
<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/230o/15040010.pdf>

GALICIA:

- DECRETO 11/2015, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 72/2013, DE 25 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150210/AnuncioG0244-090215-0002_es.pdf
- DECRETO 20/2015, DE 29 DE ENERO, DE RACIONALIZACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA XUNTA DE GALICIA.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150212/AnuncioG0244-110215-0001_es.pdf
- CORRECCIÓN DE ERRORES LEY 11/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL AÑO 2015.
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150225/AnuncioC3B0-230215-1_es.html

LA RIOJA:

- DECRETO 4/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2015.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1982517-1-PDF-489216
- DECRETO 5/2015, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2009, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DESARROLLO DE LA LEY 2/2006, DE 28 DE FEBRERO, DE PESCA DE LA RIOJA.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1994138-1-PDF-489505
- ORDEN 1/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3/2014, DE 25 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA DE LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1986112-1-PDF-488910
- ORDEN 2/2015, DE 17 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS MEDIANTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1982528-1-PDF-489349
- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN 2/2015, DE 17 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS MEDIANTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA.
http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1998983-1-PDF-489545

REGIÓN DE MURCIA:

- LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.
http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=11022015&numero=1516&origen=ini

- LEY 2/2015, DE 17 DE FEBRERO, SOBRE REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=20022015&numero=1999&origen=ini
- LEY 3/2015, DE 17 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA.
http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=20022015&numero=2000&origen=ini
- DECRETO 5/2015, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN Y VIVIENDA 2014-2016.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=724776>
- ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES EN 2015.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=725195>
- ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EURODISEA PARA EL EJERCICIO 2015.
http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=16022015&numero=1785&origen=sum
- ORDEN DE 27 DE ENERO DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CATÁLOGO DE SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=16022015&numero=1786&origen=sum

NAVARRA:

- LEY FORAL 1/2015, DE 22 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 6/2006, DE 9 DE JUNIO, DE CONTRATOS PÚBLICOS, PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/21/Anuncio-0/
- LEY FORAL 2/2015, DE 22 DE ENERO, DE MICROCOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/21/Anuncio-1/
- LEY FORAL 3/2015, DE 2 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA LIBERTAD DE ACCESO AL ENTORNO, DE DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA EN ESPACIOS ABIERTOS Y OTROS DELIMITADOS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/32/Anuncio-0/
- DECRETO FORAL 3/2015, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA DE PAMPLONA A DOÑA MARÍA DEL MAR ASCASO LOBERA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/32/Anuncio-1/
- DECRETO FORAL 4/2015, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIA DE CASCANTE A DOÑA ANA CASTILLO BARCOS TOLOSA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/32/Anuncio-2/
- DECRETO FORAL 5/2015, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO DE PUENTE LA REINA A DON CARLOS IBÁÑEZ LÓPEZ.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/32/Anuncio-3/

- ORDEN FORAL 97, DE 29-12-2014, DEL CONSEJERO DE FOMENTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL IV PLAN DE CONTROL E INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/24/Anuncio-2/
- ORDEN FORAL 448/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DEL DECRETO FORAL 93/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 4/2005, DE 22 DE MARZO, DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL, EN LA FORMA QUE SE RECOGE EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE ORDEN FORAL.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/27/Anuncio-0/
- ORDEN FORAL 504/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES A NIVEL DE NEGOCIADOS EN EL SERVICIO DE PATRIMONIO.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/24/Anuncio-1/
- ORDEN FORAL 11/2015, DE 23 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2015 EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/24/Anuncio-0/
- ORDEN FORAL 18/2015, DE 28 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 231/2013, DE 18 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 210 Y 211 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, QUE DEBEN UTILIZARSE PARA DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA RETENCIÓN PRACTICADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/35/Anuncio-1/
- ORDEN FORAL 23/2015, DE 30 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CREAN Y SUPRIMEN DETERMINADAS UNIDADES ORGANIZATIVAS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/35/Anuncio-2/
- ORDEN FORAL 35/2015, DE 5 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN FORAL 427/2013, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO F-65 DE DECLARACIÓN DE “OPCIONES Y RENUNCIAS. CENSOS ESPECIALES (I.V.A.). COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD”, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, Y LA ORDEN FORAL 280/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO F-69 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DEL MODELO F-66 DE DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/40/Anuncio-1/
- ORDEN FORAL 36/2015, DE 26 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA VIDA INDEPENDIENTE DURANTE EL AÑO 2015.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/26/Anuncio-1/

- ORDEN FORAL 38/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DECLARAN OFICIALES LAS CIFRAS DE LA POBLACIÓN DE LOS CONCEJOS DE NAVARRA CON REFERENCIA AL 1 DE ENERO DE 2014.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/35/Anuncio-3/

- ORDEN FORAL 41/2015, DE 16 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 560 “IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD. AUTOLIQUIDACIÓN” Y SE ESTABLECE LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/35/Anuncio-4/

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO FORAL 108/2014, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL SE REGULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2015/35/Anuncio-0/

PAÍS VASCO:

- NORMA FORAL 16/2014, DE 10 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500531a.shtml>

- NORMA FORAL 18/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE CORRECCIONES TÉCNICAS DE LA NORMA FORAL 3/2014, DE 17 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA Y OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500508a.shtml>

- NORMA FORAL 19/2014, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL-NORMA 4/2010, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DEL CANON DE UTILIZACIÓN DE LAS AUTOPISTAS AP-8 Y AP-1 EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2010.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500458a.shtml>

- DECRETO FORAL-NORMA 2/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA EN MATERIA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500545a.shtml>

- DECRETO 6/2015, DE 27 DE ENERO, DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, Y DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS DEL PAÍS VASCO.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500719a.shtml>

- DECRETO 10/2015, DE 3 DE FEBRERO, DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL ENTE VASCO DE LA ENERGÍA (EVE).

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500618a.shtml>

- DECRETO 14/2015, DE 10 DE FEBRERO, DE QUINTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

<https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/02/1500737a.shtml>

COMUNITAT VALENCIANA:

- LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES.

http://www.docv.gva.es/datos/2015/02/12/pdf/2015_1091.pdf

- DECRETO 17/2015, DE 6 DE FEBRERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU SECTOR PÚBLICO.

http://www.docv.gva.es/datos/2015/02/09/pdf/2015_1034.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN 1/2015, DE 27 DE ENERO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES EN 2015 AL VALOR CATASTRAL A LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA SU ELABORACIÓN Y DETERMINADAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.

http://www.docv.gva.es/datos/2015/02/17/pdf/2015_1363.pdf

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

I. RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL B.O.E.

RECURSOS GUBERNATIVOS.

A) REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Por Basilio Aguirre Fernández, Registrador de la Propiedad.*

- R. 7-1-2015.- R.P. PONTEVEDRA Nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: SOCIEDAD DE GANANCIALES DISUELTA Y LIQUIDADA.** Tal y como ha reiterado este Centro Directivo, para que se proceda a la práctica de una anotación preventiva de embargo sobre bienes inscritos a nombre del cónyuge no deudor, es preciso que sea ganancial la deuda contraída por el cónyuge deudor bajo la vigencia del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, y así sea declarado en juicio declarativo previo entablado contra ambos cónyuges. Este pronunciamiento es la base para que la posibilidad prevista en el art. 144.4 del R.H. se refleje registralmente y, por consiguiente, requiere que este pronunciamiento sea definitivo e irrevocable y no meramente temporal o transitorio pues, no existiendo en nuestro Código Civil una presunción de ganancialidad de las deudas contraídas durante la vigencia de la sociedad de gananciales (cfr. arts. 1.362 y 1.365 del Código Civil), ninguna deuda contraída por un solo cónyuge puede ser reputada ganancial y tratada jurídicamente como tal mientras no recaiga la pertinente declaración judicial en juicio declarativo entablado contra ambos cónyuges, pues a ambos corresponde, conjuntamente, la gestión de la sociedad de gananciales (cfr. art. 1.375 del Código Civil).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1330.pdf>

- R. 8-1-2015.- R.P. RIAZA.- **INMATRICULACIÓN POR TÍTULO PÚBLICO: TÍTULOS CREADOS *AD HOC*.** El control de la inmatriculación por título público exige a los Registradores que, al efectuar su calificación, extremen las precauciones para evitar el acceso al Registro de títulos elaborados *ad hoc* con el único fin de obtener la inmatriculación, lo que se explica y justifica por las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica, pues se trata de eludir el fraude de ley en el sentido de evitar que, mediante la creación instrumental de títulos, se burlen todas las prevenciones que para la inmatriculación mediante título público ha instituido el legislador. Como se ha dicho, el carácter *ad hoc* de la documentación se puede inferir de las circunstancias que rodean su otorgamiento (la coetaneidad o proximidad de ambos negocios, la inexistencia de título original de adquisición, el nulo coste fiscal de la operación, etc.). Por las circunstancias concurrentes, otorgamiento de las dos donaciones el mismo día, números de protocolo consecutivos, utilización de un poder del donante a favor de la donataria, quien posteriormente dona a su hijo, surgen dudas fundadas sobre la existencia de una titulación elaborada *ad hoc*, lo cual no impide que pueda lograrse la inmatriculación por otros medios inmatriculadores de mayor garantía, como el expediente de dominio o complementando el título inmatriculador mediante acta de notoriedad acreditativa de que la transmitente es tenida por dueña (cfr. art. 298.1 del R.H.).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1332.pdf>

- R. 9-1-2015.- R.P. OVIEDO Nº 4.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN POR CADUCIDAD.** Según la doctrina reiterada de esta Dirección General, nada se opone a que la hipoteca, como los demás derechos reales, pueda ser constituida por un plazo determinado (vid. arts. 513.2, 529, 546.4 y 1.843.3 del Código Civil), de modo que únicamente durante su vigencia puede ser ejercitada la acción hipotecaria, quedando totalmente extinguido el derecho real una vez vencido dicho plazo, salvo que en ese instante estuviera ya en trámite de ejecución hipotecaria, en cuyo caso, la hipoteca se extinguiría al concluir el procedimiento, ya por consumación de la ejecución, ya por cualquier otra causa. La cancelación convencional automática solo procede cuando la extinción del derecho tiene lugar de un modo nítido y manifiesto, no cuando sea dudosa o controvertida por no saberse si se está refiriendo a la caducidad misma del derecho o si se está refiriendo al plazo durante el cual las obligaciones contraídas en dicho lapso son las únicas garantizadas por la hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1333.pdf>

- R. 9-1-2015.- R.P. CORCUBIÓN.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: CANCELACIÓN POR CADUCIDAD.** Entrando en el análisis del segundo de los problemas planteados –esto es, la posible configuración en el título constitutivo de la condición resolutoria con un plazo de duración del derecho y además de caducidad del asiento– merece recordar de nuevo que la redacción concedida a la cláusula en cuestión fue la siguiente: «La condición resolutoria se extinguirá por el transcurso de tres meses contados a partir del fallecimiento de la alimentista o cedente». Del tenor literal de la misma, no puede concluirse de manera clara y directa la caducidad del asiento, sino que la intención de las partes fue simplemente la de conceder un plazo de duración al derecho de resolver el contrato, el cual corresponderá en vida a la cedente y dentro de los tres meses posteriores a su fallecimiento a sus herederos. La doctrina de este Centro Directivo ha sido clara y reiterada en este aspecto: es preciso expresar que dicho plazo lo es no solo de vigencia del derecho en cuestión sino también del asiento que lo refleja en el Registro para que su transcurso tenga plena virtualidad cancelatoria. En el recurso que ahora se analiza, por tanto, la expresión «se extinguirá» se refiere únicamente a la duración del derecho, pero no a la del asiento que lo recoge, por lo que no puede estimarse la pretensión de la recurrente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1334.pdf>

- R. 12-1-2015.- R.P. NULES Nº 3.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LEGALIZACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS.** En el supuesto de hecho de este expediente se produce, según la recurrente, una negativa a la devolución del libro de actas por quien en su momento tuvo la obligación legal de custodiarlo, una gestora administrativa colegiada que según resulta de la documentación que se acompaña ostentaba los cargos de administradora-secretaria de la comunidad. Dicho cargo fue removido por acuerdo de la junta de propietarios de 7-9-2013, según consta en la documentación aportada, habiéndose realizado desde entonces numerosas gestiones tendentes a conseguir la recuperación de la documentación de la comunidad, resultando todas ellas infructuosas por lo que considerando que se ha producido una retención indebida de la misma, se ha finalizado interponiendo la correspondiente denuncia. Ahora bien, en lo que atañe al Registro de la Propiedad, basta que la secretaria con cargo vigente y bajo su responsabilidad afirme que ha sido denunciada la sustracción, acreditándose la interposición de la denuncia correspondiente, pues tales son los requisitos del art. 415 del R.H., siendo indiferente la persona contra la que esta se interponga o el resultado de la propia denuncia, pues se trata de favorecer que la comunidad de propietarios pueda seguir reflejando adecuadamente sus acuerdos en el correspondiente libro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1674.pdf>

- R. 12-1-2015.- R.P. MURCIA Nº 6.- **COMUNIDAD DE BIENES: DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA. SEGREGACIÓN Y DIVISIÓN DE FINCA: ACTOS ASIMILADOS.** Conforme reiterada jurisprudencia del Alto Tribunal, el comunero, ni construye en terreno ajeno, ni por supuesto invade terreno ajeno (SS. 29-7-1994; 27-6-1997; 26-9-2007, y 21-9-2011). Lo que sí se produce en tal supuesto es el incumplimiento del art. 397 del Código Civil. En efecto, el comunero que construye en suelo común actúa más allá de los límites legales pero tal extralimitación no es física, en el sentido de que no invade, como sucede en la accesión, un terreno colindante o ajeno sino jurídico y abstracto, como abstracta es su cuota. En el supuesto de hecho de este expediente, los copropietarios consienten la declaración de la obra y por lo tanto puede suponerse que prestaron

su consentimiento a la construcción. Ahora bien una vez declarada esta, lo que no puede pretenderse es la inscripción en el Registro con mantenimiento de las dos propiedades a las que el recurrente alega sin que haya ninguna modificación jurídica de la copropiedad y ello no solo porque conforme hemos visto no sean aplicables a este caso las normas sobre la accesión invertida, sino porque al Registro solo pueden acceder situaciones jurídicas consolidadas y derechos reales cuyos márgenes estén bien determinados siendo la norma general que cuando se declara una obra nueva en finca perteneciente pro indiviso a varias personas, la inscripción ha de practicarse de esa misma forma, no pudiendo sostenerse sin más una copropiedad sobre el suelo coexistente con la propiedad exclusiva de lo edificado sobre aquel, siendo necesario formalizar el correspondiente negocio jurídico que dé apoyo a tal situación, y, o bien individualizar la porción de finca sobre la que se ha edificado o bien constituir un derecho de superficie siendo en este caso innecesario que la declaración de la obra nueva deba estar precedida de segregación en sentido estricto de la porción sobre la que se constituye el derecho, o que la nueva finca sea en verdad totalmente independiente de esta otra finca originaria siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas del principio de especialidad y de la concreta regulación legal en esta materia (arts. 9 y 30 de la L.H. y 51 del R.H.), constando suficientemente definida la finca cuyo acceso al Registro de la Propiedad se pretenda. En el caso objeto de este expediente se da la circunstancia de que en la escritura se solicita expresamente la inscripción de la obra nueva a favor del condueño que la declara con carácter exclusivo. La propiedad de la vivienda determinará en consecuencia un uso exclusivo y excluyente de su titular como facultad integrante del dominio, por mucho que quiera mantenerse la copropiedad del suelo y con independencia de la solución que se adopte para resolver dicha pretensión, de hecho en la propia escritura se manifiesta que la vivienda se destina a uso propio del declarante para justificar la inexistencia del seguro decenal. Ello unido al fin manifiesto de edificar siquiera parcialmente un terreno rústico, y a la descripción que en el título se hace de la construcción resultante, en concreto cuando se especifica que tiene acceso directo desde el camino que recae situado al oeste de la parcela y a través del paso común del total conjunto urbanístico, constituyen indicios suficientes de la existencia de una parcelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1675.pdf>

- R. 14 Y 21-1-2015.- R.P. MIJAS Nº 2.- **HIPOTECA: INTERESES DE DEMORA.** Como puso de relieve este Centro Directivo en la R. 18-11-2013, siendo los intereses legales del dinero esencialmente variables, al ser revisados anualmente por las respectivas leyes presupuestarias (vid. art. 1 de la L. 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero), la indeterminación de la cifra garantizada en el momento inicial de la constitución de la garantía está resuelta por la técnica hipotecaria a través de la figura de las hipotecas de seguridad en su modalidad de máximo. Por otra parte, es doctrina consolidada de este Centro Directivo (en especial a partir de las RR. 26 y 31-10-1984, y en otras muchas posteriores citadas en los «Vistos») que la garantía de los intereses sujetos a fluctuación, desde el momento en que a través del asiento registral no puede determinarse la suma concreta a que en cada periodo de devengo van a ascender, tan solo cabe a través de una hipoteca de máximo, para las que por exigencia del principio de determinación registral (arts. 12 de la L.H. y 219 de su Reglamento) se requiere señalar el tope máximo del tipo de interés que queda cubierto con la garantía hipotecaria que se constituye y cuya determinación (RR. 16-2-1990 y 20-9-1996), en cuanto delimita el alcance del derecho real constituido, lo es a todos los efectos, tanto favorables como adversos, ya en las relaciones con terceros, ya en las que se establecen entre el titular del derecho de garantía y el dueño de la finca hipotecada que sea a la vez deudor hipotecario (acciones de devastación, de ejecución hipotecaria, etc.). La L. 1/2013, de 14 de mayo, al añadir un nuevo párrafo al art. 114 de la L.H., viene a sumar un nuevo límite legal a los intereses de los préstamos hipotecarios constituidos sobre la vivienda habitual y destinados a financiar su adquisición, haya o no terceros, de forma que los intereses pactados no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y solo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Además, dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el art. 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En conclusión, la necesidad de fijación de un tipo máximo a la cobertura hipotecaria de dicho interés, debe conciliarse con la limitación legal establecida, de forma que el máximo pactado (que como se ha visto anteriormente opera a todos los efectos legales, favorables o adversos, y tanto en las relaciones entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecante como en las que se producen con terceros), solo será aplicable si en el momento de su devengo es igual o inferior al límite legal, salvedad esta que habrá de hacerse

constar en la cláusula correspondiente. Además, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el art. 80 del R.D.Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en los contratos con consumidores y usuarios que utilicen cláusulas no negociadas individualmente aquellas deberán cumplir los requisitos de concreción, claridad y sencillez en la redacción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1677.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1871.pdf>

- R. 15-1-2015.- R.P. MÓSTOLES Nº 3. **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: CADUCIDAD.** En el caso de que una anotación no prorrogada y modificada por otra u otras posteriores alcance su plazo de vigencia, caducará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la L.H. sin perjuicio de la subsistencia de las anotaciones posteriores y de los efectos que, en su caso, deban producir (RR. 3, 4, 5, 6, 8 y 9-9-2003 y 27 y 29-6-2013). Si durante la vigencia de la anotación de embargo a la que modificaba, la anotación posterior de modificación disfrutaba del rango que aquella ostentaba por razón de su fecha (R. 14-7-2011 por todas), producida la caducidad de la anotación modificada es obvio que la de modificación queda sujeta a su propio rango por razón de su propia fecha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1679.pdf>

- R. 15-1-2015.- R.P. VILLENA.- **OBRA NUEVA POR ANTIGÜEDAD: APLICACIÓN TEMPORAL DE LAS NORMAS.** En relación con la eficacia temporal de las normas en esta materia, hay que recordar que, (...) en materia de inscripción de actos o negocios jurídicos regulados por las normas urbanísticas de trascendencia inmobiliaria, el Registrador debe basar su calificación, no solo en la legalidad intrínseca de los mismos, sino también en las exigencias especiales que las normas exigen para su documentación pública e inscripción registral. No obstante esta regla tiene excepciones. La anterior Ley urbanística valenciana de 2005 señalaba un plazo de prescripción de cuatro años para las obras sin licencia, el cual se amplía con la norma recién aprobada en 2014 a quince años. Por tanto, al tiempo de la entrada en vigor de la L. 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (vigencia desde 20-8-2014) la acción de restauración de la legalidad de la obra ya no podría iniciarse, atendiendo al texto normativo que se encontraba vigente en el momento de cometerse la infracción, ya que había transcurrido un lapso de tiempo superior a los cuatro años de restablecimiento de la legalidad urbanística. De ahí que la aplicación del régimen de la nueva ley, como considera el Registrador, supondría el renacimiento de una acción que ya se encontraba prescrita e implicaría una aplicación retroactiva de la norma, efecto este que, al margen de no encontrarse contemplado en la misma ley (cfr. D.T. 1.ª L. 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana), podría provocar la vulneración del principio constitucional de no retroactividad de las normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1680.pdf>

- R. 16-1-2015.- R.P. ALCALÁ LA REAL.- **SEGURO DECENAL: VENTA REALIZADA POR EL AUTOPROMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ AÑOS.** Mediante la escritura objeto de la calificación impugnada, otorgada el día 27-6-2014, se formaliza la compraventa de una vivienda unifamiliar cuya edificación fue objeto de declaración de obra nueva mediante escritura otorgada el día 17-7-2008 en la que –por manifestar la otorgante que se trataba de un supuesto de autopromotor de dicha vivienda para uso propio– no se acreditó la constitución del seguro de responsabilidad decenal previsto en la L. 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En dicha escritura de compraventa se expresa que los compradores exoneran a la vendedora de la obligación de constitución de las garantías a que se refiere el art. 19 de la referida Ley, en relación con la D.A.2.ª de la misma. Además, la vendedora manifiesta que ha utilizado la vivienda objeto de transmisión y que lo acredita mediante «fotocopia de algunas de las facturas de suministro eléctrico, emitidas a su nombre y que dejan constancia del consumo continuado de electricidad en la vivienda que transmite». La mera manifestación del promotor-vendedor, como igualmente ha declarado este Centro Directivo (cfr. RR. 9-7-2003 y 28-10-2004 y Resolución-Circular 3-12-2003), resulta insuficiente a los efectos de probar dicho uso propio en el momento de la enajenación de la vivienda, debiendo acreditarse entonces tal extremo mediante prueba documental adecuada, ya sea a través de un acta de notoriedad, certificado de empadrona-

miento, o cualquier otro medio de prueba equivalente admitido en Derecho. En el presente caso, debe confirmarse el criterio del Registrador al entender que el uso propio de la vivienda por la autopromotora que pretende acreditarse con las facturas de suministro de energía eléctrica puede deberse a la utilización por un tercero en virtud de un contrato de cesión por cualquier título como puede ser un arrendamiento, un derecho de usufructo o la simple posesión, por lo que no constituye medio de prueba adecuado para probar tal extremo. Por ello, resulta innecesario entrar en la única cuestión en que el escrito de recurso centra su argumentación, relativa a la correspondencia de tales facturas con la finca objeto de la compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1681.pdf>

- R. 19-1-2015.- R.P. ALMANSA.- **RECURSO GUBERNATIVO: ÁMBITO.** Es doctrina reiterada de esta Dirección General que el objeto exclusivo del recurso contra las calificaciones de registradores de la Propiedad y Mercantil se dirige a decidir si la calificación denegatoria es adecuada a Derecho, no siendo posible admitir otra pretensión como es la que aquí se quiere hacer valer: es decir la determinación de la validez o no del título inscrito y en consecuencia la procedencia o no de la práctica de una inscripción ya efectuada, cuestiones todas ellas reservadas al conocimiento de los tribunales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1866.pdf>

- R. 19 Y 21-1-2015.- R.P. PALMA DE MALLORCA Nº 5.- **RECURSO GUBERNATIVO: REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA INTERPONERLO. HIPOTECA: DIFERENTES POSIBILIDADES DE EJECUCIÓN.** El reproche no puede ser atendido. Como ya afirmaran las RR. de este Centro Directivo de 22-11-1996, y 9-5-1998, el art. 325 de la L.H. considera legitimado para interponer recurso en nombre de las personas a que hace referencia en su primer inciso a quien «ostente notoriamente» o acredite «la representación legal o voluntaria» de unos y otros. El carácter genérico de la representación legal o por notoriedad excluye la interpretación de que es precisa una atribución expresa en la representación voluntaria. De lo anterior se sigue que cabe entender comprendida la facultad de recurrir ante esta Dirección General en aquellos supuestos en que del conjunto de facultades atribuidas resulte conforme a las reglas del recto criterio que el apoderado está ejecutando la voluntad del poderdante. Las partes son libres de sujetar el ejercicio del derecho real de hipoteca al régimen general previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la L.H. para su ejecución o bien de pactar que, además, se pueda ejecutar el derecho real por los trámites de la acción directa contra el bien hipotecado y/o por los trámites de la venta extrajudicial ante notario. En definitiva, no deben confundirse los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio del «ius distrahendi» inherente al derecho real de hipoteca por los trámites especiales previstos en el art. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 129 de la L.H. (que han de ser objeto de una calificación precisa dados los intereses en juego, vid. R. 29-10-2013), con el carácter meramente potestativo de los pactos de ejecución. En el supuesto que da lugar a la presente las partes manifiestan expresamente su voluntad de que el acreedor ejercite, en su caso, el «ius distrahendi» por los trámites ordinarios del procedimiento declarativo o del ejecutivo que corresponda. No hacen manifestación alguna ni expresa ni presunta de que el acreedor pueda, en su caso, acudir a los trámites especiales del art. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o del art. 129 de la L.H. Consecuentemente se abstienen de acreditar, a los efectos de la inscripción, el conjunto de requisitos que para tales supuestos prevén.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1867.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1872.pdf>

- R. 20-1-2015.- R.P. LA OROTAVA.- **SOCIEDADES MERCANTILES: DONACIÓN.** Según la S. 29-11-2007 del T.S., dictada en un caso de donación por una sociedad anónima de su principal activo patrimonial, con disolución de la misma, en favor de determinada fundación, la jurisprudencia ha señalado «predominantemente el fin lucrativo como causa del contrato de sociedad (SS.T.S. de 11-3-1983; 10-11-1986; 19-1-1987; 18-11-1988; 7-4-1989; 19-2-1991; 9-10-1993; 27-1-1997; 18-9-1998, entre otras muchas). De este modo, los acuerdos sociales son consecuencia y cumplimiento del contrato de sociedad, y han de respetar su causa. Ello da sentido a preceptos como el art. 48.2.a) L.S.A. [art. 93.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital] e impide que se lleven a efecto donaciones con cargo al patrimonio social, que serían contrarias al fin lucrativo, en perjuicio de los derechos individuales del socio, salvo que se verifiquen mediante acuerdo unánime, y con cargo a reservas de libre disposición. Aunque no se impide la realización de actos que signifiquen transmisión o enajenación a título lucrativo para alcanzar determinados fines estratégicos

o el cumplimiento de fines éticos, culturales, altruistas, cuando no impliquen vulneración, impedimento o obstáculo a la realización de derechos como los que reconoce el art. 48.2.a) L.S.A., como ocurre cuando se verifique moderada disposición de parte de los beneficios (RR.D.G.R.N. 2-2-1966, 22-11-1991, 25-11-1997 [sic], etc.)». En el presente caso no puede afirmarse que de la escritura calificada y de los asientos registrales resulte de modo patente que la donación cuestionada contradiga el objeto de la sociedad donante. En efecto, por las circunstancias concretas de dicha transmisión (relación cuantitativa entre el valor de los bienes donados y el patrimonio social, exigencias de rentabilización alternativa de recursos de la sociedad habida cuenta de la situación de persistente deflación de precios en el mercado inmobiliario, de modo que los gastos de mantenimiento puedan volverse desproporcionados, cuando no directamente superiores, en comparación con su propio precio de mercado o la utilidad que están en condiciones de procurar, etc.) no puede descartarse que, aun tratándose de un acto de disposición a título gratuito, sea compatible con la consecución última del objeto social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1869.pdf>

- R. 20-1-2015.- R.P. TELDE Nº 1.- **COMUNIDAD DE BIENES: DISOLUCIÓN DE CONDOMINIO CON CUOTA GRAVADA.** Esta Dirección General «ha recogido la doctrina expresada de nuestro Alto Tribunal y así tiene declarado que dado que la existencia de una hipoteca no afecta a las facultades dispositivas del condómino, no precisa de su consentimiento para llevar a cabo la división y sin perjuicio de la salvaguarda de su derecho en los términos previstos en el art. 123 de la L.H. cuando la carga afecta a toda la finca (R. 4-6-2003). Por el contrario cuando la carga afecta exclusivamente a una cuota, la división implica registralmente y en aplicación del principio de subrogación real, el arrastre de las cargas que pesaban sobre la cuota, a la finca adjudicada (R. 27-4-2000) por así disponerlo el art. 399 del C.C. De este modo se consigue un adecuado equilibrio entre los intereses de las distintas partes y se respeta tanto la facultad de división que corresponde a ambos condóminos como la posición jurídica de los acreedores sin causar un perjuicio a quien no fue parte en los negocios constitutivos de las hipotecas inscritas ni fue responsable de las deudas que derivaron en el embargo de la cuota».

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1870.pdf>

- R. 22-1-2015.- R.P. CÓRDOBA Nº 2.- **HIPOTECA: DECLARACIÓN MANUSCRITA DEL ART. 6 DE LA L. 1/2013.** Encuadrada pues la cláusula suelo dentro de la contratación bajo condiciones generales, hay que destacar que este tipo de contratación por su naturaleza y función y por su incidencia en el tráfico patrimonial se ha configurado jurisprudencialmente como un auténtico modo de contratar claramente diferenciado del contrato negociado regulado por nuestro C.C., con un régimen y presupuesto causal propio y específico que hace descansar su eficacia última, no tanto en la estructura negocial del consentimiento del adherente, como en el cumplimiento por el predisponente de unos especiales deberes de configuración contractual en orden al equilibrio prestacional y a la comprensibilidad real de la reglamentación predispuesta, en sí misma considerada. La exigencia del consentimiento establecida por el art. 6 de la citada L. 1/2013, constituye pues la materialización de ese control mediante la suscripción el prestatario o por cada uno de los prestatarios en el caso de ser varios de un manuscrito que el notario debe recabar del prestatario, en el momento de la escritura en el que manifieste haber sido advertido de los riesgos derivados del contrato, si éste incorpora cláusulas suelo y techo; si lleva asociada la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo de tipos de interés, o si se concede en una o varias divisas. El elemento diferenciador en este expediente es el hecho de estar representado en la escritura uno de los prestatarios. No se discute por el registrador ni la idoneidad del poder en orden al otorgamiento de la escritura calificada, ni el juicio de suficiencia emitido por el recurrente en la misma. Lo que debe determinarse es si habiéndose otorgado un poder para concertar un préstamo hipotecario, puede entenderse comprendida entre sus facultades la de la redacción en nombre del representado de la repetida manifestación manuscrita. Conforme ha quedado expuesto, dirigiéndose la exigencia de la manifestación a aseverar la comprensión del contenido y consecuencias de la cláusula por parte del prestatario y siendo esta capacidad de tipo personal, diferente para cada individuo y dependiente de distintos factores que afectan así mismo a cada persona, sólo podrá ser cada interesado quien declare sobre su propio grado de comprensión. Esta condición personal de tal declaración viene reforzada por la exigibilidad de manuscrito, por lo que no puede inferirse que sea posible su emisión por representante, fuera, obviamente, de los casos de representación legal en los que precisamente se suple la falta de capa-

cidad del representado. Es cierto, como dice el recurrente, que tampoco se puede configurar a priori como un acto personalísimo, por lo que podría admitirse la posibilidad de que el poder contuviera un mandato expreso al respecto autorizando la contratación de una hipoteca aun cuando contuviera el tipo de cláusulas a que se refiere el art. 6 de la L. 1/2013, cuyo alcance, no obstante, debería admitir conocer y comprender el poderdante para que de este modo no se eluda indirectamente el requisito legal de la manifestación manuscrita.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1873.pdf>

- R. 23-1-2015.- R.P. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Nº 3.- **SEGREGACIÓN DE FINCA: DESCRIPCIÓN.** La cuestión que se plantea en el presente recurso se concreta en determinar si la finca que inicialmente se segregó y transmitió en fecha 13-11-1968 a favor de don L.R.P., hoy recurrente, se encuentra incluida dentro de la finca registral 48.838, que se formó en la escritura de aclaración y segregación para atender a las segregaciones y transmisiones rezagadas que no habían accedido aún al Registro. Ningún problema existiría si en la escritura aclaratoria de fecha 10-3-1975 se hubieran reseñado las escrituras de segregación y compraventa previas que debían ser tenidas en cuenta. Tiene razón el registrador al exigir que quede debidamente acreditado que la finca inicialmente segregada y vendida, que no accedió previamente al Registro de la Propiedad, se encuentra en la porción de finca registral número 43.838, que se formó para atender segregaciones previas. En este sentido es exigible una escritura aclaratoria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1875.pdf>

B) REGISTRO MERCANTIL. *Por Ana del Valle Hernández, Registradora de la Propiedad.*

- R. 7-1-2015.- R.M. LA RIOJA.- **REDUCCIÓN CAPITAL. PÉRDIDAS.** No se puede reducir el capital por pérdidas cuando la sociedad cuente con cualquier clase de reservas. Tanto la legislación societaria como la contable omiten proporcionar un concepto legal de reservas. Atendiendo al Plan General de Contabilidad no cabe equiparar la partida «subvenciones, donaciones y legados» a reservas, a efectos de impedir la reducción por pérdidas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/11/pdfs/BOE-A-2015-1331.pdf>

- R. 13-1-2015. R.M. BARCELONA.- **JUNTA. CONVOCATORIA. FORMA.** La previsión estatutaria sobre la forma de convocatoria debe ser estrictamente observada. En este caso los estatutos establecen como sistema procedimientos telemáticos mediante firma electrónica y, supletoriamente si no fuera posible, cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción. El Centro Directivo ha admitido el correo electrónico aun sin firma electrónica si es complementado con algún procedimiento que permita el acuse de recibo (como la solicitud de confirmación de lectura u otros medios que permitan obtener prueba de la remisión y recepción).

En este caso se ha comunicado al socio por correo electrónico y este reconoce haberlo recibido al contestar con un burofax. Otra cosa habría sido si los estatutos no hubieran previsto el procedimiento supletorio.

Además, habida cuenta del ámbito del procedimiento registral, acceder a la inscripción mantiene la validez de los actos jurídicos y no impide la reacción del socio mediante la correspondiente acción de impugnación ante los tribunales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1676.pdf>

- R. 14-1-2015.- R.M. CANTABRIA.- **CUENTAS ANUALES. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.).** En las cuentas anuales debe consignarse el C.N.A.E. de la actividad principal desarrollada por la sociedad durante el ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/19/pdfs/BOE-A-2015-1678.pdf>

- R. 19-1-2015.- R.M. MADRID.- **FUSIÓN. SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA. PUBLICIDAD.** En una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, sin acuerdo de fusión de junta de la sociedad absorbente, para garantizar el derecho de oposición de los acreedores la L. 3/2009 prevé en el art. 51 un sistema de protección específico distinto del de el art. 43, que contempla la publicidad del acuerdo de fu-

sión. Si la sociedad dispone de página web la publicación en ella del proyecto se completa con la publicación en el B.O.R.M.E. del hecho de la inserción. Si carece de página web, el régimen general de depósito en el Registro Mercantil del proyecto de fusión y publicación en el B.O.R.M.E. del hecho del depósito se completa con la necesaria publicación del proyecto en el propio B.O.R.M.E. o en un diario de gran circulación. El plazo para el ejercicio del derecho de oposición de los acreedores de todas las sociedades involucradas se computa desde esa publicación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1868.pdf>

- R. 23-1-2015.- R.M. TENERIFE.- **SOCIEDAD UNIPERSONAL. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.** Se trata de una escritura de adopción de acuerdos de cese y nombramiento de administrador y declaración de cambio de socio único que adopta los acuerdos sin la concurrencia de la administradora saliente y antigua socia, y en la que se hace referencia a otra escritura anterior de compraventa de la totalidad de las participaciones en la que compareció dicha administradora y antigua socia vendedora. En este caso no es preciso que el administrador inscrito saliente certifique que el compareciente es el nuevo socio único.

La resolución apunta que no se señaló como defecto la falta de notificación fehaciente ni se cuestionó su necesidad, por lo que no se renuncia sobre este punto.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1874.pdf>

C) SENTENCIAS DE JUICIOS VERBALES.

- RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY HIPOTECARIA, LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 3 DE VALENCIA, DE 25 DE FEBRERO DE 2013, QUE HA DEVENIDO FIRME.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1814.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY HIPOTECARIA, LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO, SECCIÓN PRIMERA, DE 2 DE OCTUBRE DE 2013, QUE HA DEVENIDO FIRME.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1815.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY HIPOTECARIA, LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE HA DEVENIDO FIRME.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1816.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY HIPOTECARIA, LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 12 DE MÁLAGA, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE HA DEVENIDO FIRME.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1817.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY HIPOTECARIA, LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA, SECCIÓN QUINTA, DE 24 DE JUNIO DE 2014, QUE HA DEVENIDO FIRME.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/23/pdfs/BOE-A-2015-1818.pdf>

II. RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL D.O.G.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Por María Tenza Llorente, Registradora de la Propiedad.*

- R. 77/2015.- 7-1-2015.- R.P. VILANOVA I LA GELTRÚ Nº 1. **MENORES DE EDAD: ACEPTACIÓN DE DONACIÓN POR PROGENITOR SEPARADO.** En cuestión procedimental, la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas sigue el criterio de interpretación pro interesado en cuanto al cómputo del plazo para la interposición del recurso. Además de las Resoluciones invocadas en el F.D. 1, la R. la Dirección General de los Registros de 23-6-2014, siguiendo la de 10-12-2013, sienta el criterio de que el derecho de los ciudadanos a recurrir debe prevalecer cuando existan dudas y no resulte acreditado, en la forma legalmente determinada, que el ejercicio de su derecho es extemporáneo. Por otra parte, en supuestos análogos al presente, que motivaron las RR. 8-3 y 30-10-2012, la Dirección General entiende que se abre nuevo plazo para recurrir por cuanto existe una segunda calificación negativa, a la vista de un documento complementario aportado para subsanar el defecto apreciado en la primera calificación, con el argumento de que la nota de calificación en estos supuestos no es exactamente la misma, al no versar ya sobre la existencia del defecto primeramente apreciado, sino sobre la aptitud que el nuevo documento aportado tiene para subsanar el defecto apreciado. La aplicación, por tanto del art. 323.2 de la Ley Hipotecaria se limita a la aportación del título sin ningún documento complementario. Esta interpretación puede generar problemas en cuanto deja a voluntad del interesado tanto el cierre registral como el inicio del plazo de interposición de recurso, pues podía darse el supuesto de que en una calificación que comprendiera varios defectos, el interesado ralentizara el procedimiento registral subsanando los defectos uno por uno. Para ello es preciso analizar la diferencia entre el caso aquí comentado y aquellos en que la Dirección General de los Registros realiza tales pronunciamientos, pues en estos últimos se aportaba documentación complementaria no apta para subsanar determinado defecto, a diferencia del que motiva esta Resolución, en que la nota es efectivamente la misma en relación al defecto de fondo recurrido, respecto del cual no se había aportado ninguna documentación subsanatoria que diera lugar a una calificación desfavorable, supuesto incardinable en el art. 322.3 de la Ley Hipotecaria según el Centro Directivo.

En cuanto al fondo, en Derecho Común la Dirección General tuvo ocasión de pronunciarse en la R. 8-6-2009 sobre un supuesto de hecho de actuación de un solo progenitor que vende la vivienda familiar sin consentimiento del otro, existiendo un convenio regulador que atribuía a ambos progenitores la patria potestad, a la madre la guarda y custodia de los hijos e imponía a esta la obligación, en caso de venta de la vivienda familia, de reinvertir el dinero en otra. Pues bien, se concluye que en este caso el consentimiento del padre se prestó por anticipado, por lo que no estima necesario que vuelva a hacerlo para la inscripción de la compra de una vivienda que tiene tal destino a favor de la madre y de los hijos. En esta Resolución, en cambio, entiende la Dirección General de Derecho que excede de la normal administración al implicar la adquisición de un bien el nacimiento de un haz de deberes jurídicos en el patrimonio del menor, lo que contrasta con la postura adoptada por el legislador catalán en caso de adquisiciones onerosas con constitución simultánea hipoteca, en el art. 236.27 letra 1 apartado a) de la L. 25/2010, de 29 de julio y la posibilidad apuntada por la propia Dirección de que el menor con capacidad natural hubiese aceptado la donación al ser pura. En cualquier caso, la cuestión preponderante en la R. esta cuestión estriba más en el convenio regulador que atribuía el ejercicio conjunto de la patria potestad, siendo muy delgada y controvertida la distinción entre actos de ordinaria y de extraordinaria administración.

Por otra parte, señalar que la problemática jurídica, cuestión de actuación de familias monoparentales en representación de los hijos cuando hay conflicto de intereses, fue la que dio origen a la R. 30-3-2011, que sentó la doctrina de que en el supuesto de que la filiación de una persona menor de edad esté determinada exclusivamente respecto de un solo progenitor, no es posible que la autorización judicial que necesitan los padres para enajenar bienes inmuebles de los menores que preveía el art. 151.1.a del Código de familia (y que a partir del 1-1-2011 prevé el art. 236.27.1.a del Código civil de Cataluña) sea sustituida por el consentimiento del acto, manifestado en escritura pública, de los dos parientes más próximos del hijo de la manera que establece el art. 424.6.1.a del Código civil pero de la única rama para la que está determinado el parentesco. El recurso a la autorización de los parientes previsto en el art. 153.2.b del Código de familia y 236.30.b del Código civil está pensado para familias en las cuales existen dos ramas de parientes y si no se aplica a la familia monoparental es, simplemente, porque en este tipo de familia, por definición, no exis-

ten estas dos ramas. Ahora bien, esta doctrina ha sido revocada por la S. 21-6-2013 de la A.P. Barcelona 21 (Sección 14), confirmada por la S.T.S.J. Cataluña 4-7-2014.

Por tanto, en caso de ejercicio de la patria potestad por padres separados, se ha de estar al convenio regulador como primera fuente de regulación de la representación de los menores.

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6801/1403336.pdf>

- R. 105/2015.- 7-1-2015. R.P. BARCELONA Nº 16. **PROPIEDAD HORIZONTAL: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. PROHIBICIÓN DE USOS TURÍSTICOS.** La Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas tuvo ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión en las RR. 21-10-2010 y 28-10-2013; así como las más recientes de 9 y 14-10-2014, a cuyo comentario es preciso remitirse y que además son posteriores a la interposición del recurso que motiva esta Resolución.

En esas Resoluciones, la Dirección General parte de la base de que, en materia de propiedad horizontal, y si bien el legislador ha resuelto el conflicto de intereses entre los propietarios y la comunidad supeditando los primeros a los segundos, ello no es óbice para entender que han de ser siempre respetados los derechos adquiridos por los propietarios en cuanto a las facultades de uso y goce de los elementos de que son titulares, de acuerdo con la interpretación conjunta del arts. 553.11.2 letra e y el art. 553.25.4 del Libro V. Ahora bien, en la de 9-10 llega a la conclusión de que la aprobación de limitaciones requiere el consentimiento expreso del propietario afectado (F.D. 2.4), en la misma línea que las RR. 21-4-2010 (F.D. 3) y la de 28-10-2013 (en la que, a diferencia de los anteriores supuestos, había propietarios que no habían asistido y habían sido notificados). Pero en las dos posteriores efectúa una serie de matices, que se pueden sistematizar del siguiente modo, teniendo en cuenta el F.D. 3.4 de la R. 14-10 y en el F.D. 2.4 de la de 7-1-2015 y surgiendo un «tertium genus» de consentimiento: el que la Dirección General de Derecho denomina «legal», por oposición al expreso y al tácito. Así, si el propietario asiste a la junta, ha de consentir expresamente; si se abstiene, no se vería afectado y, en tercer lugar, si no asiste ni se opone en el plazo de un mes, su voto se computa como favorable. El hecho de computar a los asistentes meramente notificados provoca que sea indiferente el número de asistentes. Así, en concreto, en el supuesto de hecho que resuelve la Resolución comentada, de los ochenta y tres propietarios afectados (excluidos los titulares del local-garaje que, por su propia naturaleza no pueden ser destinados a uso turístico según la nota de la Registradora) solo habían prestado su consentimiento en junta treinta y cinco, lo que suponía un 42,17% de propietarios, a diferencia de la asistencia de todos en el caso resuelto por la R. 21-4-2010 y 9-10 o el 62,61% de la de 14-10. Además, el acuerdo ha de salvaguardar además los derechos de los titulares que no renuncien a él en el futuro.

Por otra parte, aunque en esta Resolución no se hace referencia a la cuestión, en la R. 14-10-2014, a modo de obiter, entendió que corresponde al secretario de la comunidad de propietarios certificar cuáles son los propietarios de los departamentos privativos que han asistido a la reunión, presentes o representados (art. 553.27.3 letra d), por lo que se desprende que también de los titulares notificados de conformidad con el art. 553.26.2.

Se ha de tener en cuenta para aplicar en general esta doctrina de interpretación del consentimiento de los notificados, los matices expresados por el T.S.J. Cataluña S. 26-7-2012, que declara de interés casacional que el voto favorable de los ausentes se suma al acuerdo mayoritario de la Junta, bien sea en sentido positivo o negativo del punto sometido a votación, sin que dichos votos favorables por silencio puedan añadirse a una postura minoritaria, por lo cual, no procedería en supuestos en que, por ejemplo, solamente una mayoría de propietarios sea favorable al acuerdo y, en cambio, la de cuotas fuera contrario al mismo, como el supuesto de hecho de la Sentencia.

Por otra parte, en cuanto a la aplicación del plazo de un mes, se ha de diferenciar del ejercicio de la acción de impugnación previsto por el art. 553.31. Así, la S.A.P. Gerona 7-10-2010, en la aplicación del indicado precepto, entiende que la expresión utilizada en el Libro V que exige un consentimiento «expreso», como el de limitar el uso de elementos privativos, hace que deba exigirse una declaración de voluntad del propietario afectado mostrando su conformidad, no bastando, ni el consentimiento tácito, ni entenderse suplido por las consecuencias derivadas de la no oposición al acuerdo dentro del plazo establecido en el art. 553.26, que lo es en relación exclusivamente al cómputo de votos, pero no puede estimarse como un consentimiento expreso en el sentido de este precepto. De una manera similar y a los mismos efectos se pronuncia la S.A.P. Barcelona 1-10-2012. Pues bien, para que dicho acuerdo acceda al Registro de la Pro-

piedad, por aplicación del art. 553.29, basta que transcurra el mes desde la notificación.

En definitiva, el acuerdo de limitación de uso turístico se entiende válidamente adoptado en relación a los propietarios ausentes que han sido notificados y no se han opuesto al mismo en el plazo de un mes.

http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=684103&language=es_ES

III. RESOLUCIONES DE AUDITORES. *(Las Resoluciones de Auditores solo aparecerán en el Boletín publicado en la intranet colegial).*

RESOLUCIONES DE AUDITORES EN OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E. *Por Juan José Jurado Jurado, Registrador Mercantil y Secretario del Boletín del Colegio de Registradores.*

- S.T.S. 15-12-2014. SALA DE LO CIVIL. SECCIÓN 1.ª **HIPOTECA.** Hipotecante en garantía de deuda ajena que, habiéndose quedado sin sus fincas en la ejecución hipotecaria motivada por impago del prestatario, repite contra el mismo y sus fiadores solidarios. Subrogación automática de aquel hipotecante como acreedor.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7250901&links=&optimize=20150115&publicinterface=true>

- S.T.S. 7-1-2015. SALA DE LO CIVIL. SECCIÓN 1.ª **PROPIEDAD HORIZONTAL.** Legitimación activa del Presidente de la comunidad de propietarios para reclamar los defectos constructivos que afectaban a los departamentos privativos, pues el acuerdo adoptado era para que el mismo diese «solución a los diversos problemas de defectos y vicios constructivos que hay en el edificio comunitario», entiendo el T.S. por tal, no sólo los elementos comunes, sino también todos los elementos privativos que lo conforman.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7270040&links=&optimize=20150202&publicinterface=true>

- S.T.S. 14-1-2015. SALA DE LO CIVIL. SECCIÓN 1.ª **CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA. SU IMPUGNACIÓN EN JUICIO VERBAL. LEGITIMACIÓN PASIVA DEL REGISTRADOR.** Doctrina jurisprudencial: «La demanda contra la calificación del registrador o de la registradora formulada en juicio verbal directo se deberá dirigir contra el registrador o la registradora responsable de dicha calificación, no contra la D.G.R.N.». Es sólo al interponerse un recurso gubernativo ante este organismo, cuando se produce un pronunciamiento expreso o presunto del mismo, naciendo un acto administrativo que confirma o no la sujeción a Derecho de la calificación y, a partir de ese momento, sí habría de integrarse a la Administración del Estado en la relación jurídico procesal que pudiera nacer de recurrirse contra la resolución dictada por la D.G.R.N. Sin embargo, cuando el particular interpone recurso directo contra la nota calificadora, no puede integrarse a la D.G.R.N. en la relación jurídico procesal derivada de aquel, pues no es sujeto pasivo de la relación jurídico registral.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7290299&links=&optimize=20150216&publicinterface=true>

- S.T.S. 4-2-2015. SALA DE LO CIVIL. SECCIÓN 1.ª **SOCIEDADES ANÓNIMAS.** La libre transmisibilidad de las acciones es un principio configurador de la sociedad anónima y las restricciones a su transmisibilidad deben ser interpretadas restrictivamente, por lo que, si los estatutos prevén unas condiciones determinadas para su enajenación, no cabe hacer otras interpretaciones extensivas o restrictivas que supongan una vulneración de aquellos. Contenido que debe tener la información de la oferta comunicada al socio que se beneficia del derecho de adquisición preferente. El pacto de recompra o con pacto de retro, oneroso y durante un plazo incorporado a la «denuntiatio» destinada a ser ofrecida al resto de los accionistas beneficiarios del derecho de adquisición preferente, es ajeno a estos últimos, que sólo vincula al tercero con quien ha contratado con el socio saliente, caso de que el resto de los socios no ejercitaran el derecho del que son beneficiarios.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7288274&links=&optimize=20150213&publicinterface=true>

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONES EUROPEAS:

- LA COMISIÓN Y EL PARLAMENTO ADOPTAN NUEVAS NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA.

2. MERCADO INTERIOR:

- LIBERAR FINANCIACIÓN PARA EL CRECIMIENTO DE EUROPA. LA COMISIÓN EUROPEA ORGANIZA UNA CONSULTA SOBRE LA UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES.

3. JUSTICIA:

- LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES: NORMAS REFORZADAS PARA COMBATIR NUEVAS AMENAZAS.

4. JURISPRUDENCIA:

- LA JUSTICIA EUROPEA AVALA EL PERÍODO DE PRUEBA DEL CONTRATO DE EMPRENDEDORES EN ESPAÑA. NINGUNA NORMA EUROPEA LIMITA SU DURACIÓN. ESPAÑA APROBÓ EN 2012 ESTABLECER UN PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO EN LOS CONTRATOS INDEFINIDOS DE APOYO A EMPRENDEDORES. ANTE LA DUDA DE SI ESTA MEDIDA IBA EN CONTRA AL DERECHO DE LA UNIÓN, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA U.E. HA MOSTRADO SU APOYO A LA INICIATIVA EN UNA SENTENCIA PUBLICADA, ALEGANDO QUE EL DERECHO DE LA UNIÓN NO IMPONE NINGUNA OBLIGACIÓN SOBRE LOS PERÍODOS DE PRUEBA DE LOS CONTRATOS.
- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ACLARA EL CONCEPTO DE «CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO» DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS. LA DIRECTIVA RELATIVA AL DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES ESTABLECE QUE, EN MATERIA DE CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO GARANTIZADAS A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS SE REGULARÁN POR LA NORMATIVA DEL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA Y/O, EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, POR CONVENIOS COLECTIVOS DECLARADOS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA.

MATERIAS DE INTERÉS.

BREVE ANÁLISIS DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE INTERÉS. *Por José Félix Merino Escartín, Registrador de la Propiedad.*

- INFORME ENERO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe232.htm>

- INFORME FEBRERO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe233.htm>

- INFORME MARZO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe234.htm>

- INFORME ABRIL 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe235.htm>

- INFORME MAYO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe236.htm>

- INFORME JUNIO 2014:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe237.htm>

- INFORME JULIO 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe238.htm>
- INFORME AGOSTO 2014 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe239.htm>
- INFORME SEPTIEMBRE 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe240.htm>
- INFORME OCTUBRE 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe241.htm>
- INFORME NOVIEMBRE 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe242.htm>
- INFORME DICIEMBRE 2014:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe243.htm>
- INFORME ENERO 2015:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe244.htm>
- INFORME FEBRERO 2015:
<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe245.htm>

NOTAS PRÁCTICAS. *Agradecemos la gentileza al Centro de Estudios Registrales del Decanato Autonómico de Madrid por la cesión de estos casos del Seminario de Derecho Registral, coordinado por Irene Montolio Juárez y con la colaboración de Miguel Román Sevilla, Marta Cavero Gómez y Carlos Ballugera Gómez.*

1. HERENCIA. HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO CONTEMPLADOS EN EL ACTA DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS QUE COMPARECEN JUNTO CON LOS MATRIMONIALES EN LA ESCRITURA DE HERENCIA, RENUNCIANDO A LA MISMA EN FAVOR DE SU MADRE, CON CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS. ¿DEBE ENTENDERSE SUBSANADA DICHA ACTA?

Un señor fallece en estado de casado con tres hijos. Además tiene otros dos hijos extramatrimoniales. En el acta de requerimiento de declaración de herederos abintestato una de las hijas del causante –matrimonial– requiere al Notario para que declare que son herederos abintestato del mismo sus cinco hijos. Sin embargo, en el acta de declaración el Notario solo declara herederos a los tres hijos matrimoniales, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria del cónyuge viudo.

En la escritura de adjudicación de herencia comparecen los cinco hijos (tres matrimoniales y dos extramatrimoniales) y la viuda, y después de decir que el padre falleció en estado de casado y habiendo tenido los cinco citados hijos, exponen que «(...) Mediante acta autorizada por el Notario de Madrid, Don..., el día... protocolo... se llevó a efectos la declaración de herederos solicitada por virtud del Acta de requerimiento antes meritada, si bien se padeció el error material de no citar como herederos abintestato a Doña... y Don..., error que con el consentimiento expreso de todos los comparecientes y a elección de los mismos queda subsanada por la presente por mí, el Notario autorizante».

A continuación los hijos extramatrimoniales renuncian pura y simplemente a la herencia de su padre. Se supone que acrece a los otros tres hijos, aunque el Notario no dice nada de eso. Los tres hijos matrimoniales renuncian a favor de su madre. Y «en virtud de las renunciaciones formalizadas» Doña... (la viuda) «queda como única heredera de su esposo Don...» y se adjudica todos los bienes de la herencia.

¿Puede entenderse subsanado el acta de declaración de herederos abintestato por la escritura de herencia? Y en el caso de que no sea posible ¿Pueden renunciar los hijos extramatrimoniales a la herencia sin tener la cualidad de herederos?

La mayoría considera inscribible el documento al entender que por todos los interesados se puede subsanar la declaración de herederos, así parece desprenderse de la doctrina de la D.G.R.N. y del T.S. que han

admitido incluso que se salve por los interesados una preterición en el testamento (R.D.G.R.N. 4 de mayo de 1999). Se debate sobre la posibilidad de las renunciaciones traslativas y sus efectos.

2. HIPOTECA. CONSTITUCIÓN. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.

En una escritura de constitución de hipoteca a favor de una entidad de las reguladas por la Ley 2/2009 de 31 de marzo se plantean dos cuestiones:

1.º En la cláusula de constitución de hipoteca se garantiza, entre otras cosas lo siguiente: «f) La cantidad de 1.000 euros por razón de los eventuales pagos realizados por cuenta de la deudora de conformidad con la Cláusula Undécima.» Y la Cláusula Undécima dice lo siguiente: «PAGOS POR CUENTA DE LA DEUDORA. La parte hipotecante autoriza a la acreedora o a quien a su derecho tenga, a pagar por cuenta de la deudora, cualesquiera tributos, deudas o gravámenes, de todo tipo, en especial de la comunidad de vecinos o del Ayuntamiento, que afecten a la finca hipotecada, caso de que las mismas no fueran atendidas a su vencimiento por la deudora, y todo ello, hasta un máximo en conjunto de MIL EUROS. Cada pago que conforme a ello realice la parte acreedora devengará, con cargo a la parte deudora, el interés moratorio establecido en la Cláusula Séptima de esta escritura». Se plantea si en los 1.000 euros garantizados con la hipoteca están incluidos los posibles intereses de demora pactados en el párrafo segundo de la cláusula 11.ª, hasta ese límite, junto con los pagos adelantados por la acreedora.

2.º En la cláusula de interés de demora, después de señalar que el tipo de interés de demora es el resultado de multiplicar por tres el tipo de interés legal anual vigente en el momento del devengo, dice lo siguiente: «La base sobre la que se aplicará el citado interés de demora será el de la cantidad pendiente de pago, ya sea del principal de las cuotas mensuales impagadas, del principal a vencimiento del préstamo o del principal no amortizado que resulte al dar por vencido el préstamo de forma anticipada, por cualquiera de los motivos de la siguiente cláusula» (que es la de causas de vencimiento anticipado). La duda surge, porque aunque hable de principal, las cuotas mensuales impagadas solo pueden ser en el caso de esta hipoteca de intereses puesto que el préstamo se amortiza mediante doce cuotas de las que las once primeras son de carencia, es decir, solo se pagarán intereses y la última es de amortización de capital más pago de intereses.

En cuanto a la primera cuestión, se entiende que los intereses de demora no están incluidos en el límite garantizado, ya que dicho límite se forma por la suma y se agota sólo por los pagos relacionados en la cláusula, por lo que debe rechazarse la inscripción del último inciso (desde «Cada pago...» hasta «...Séptima de esta escritura»).

Unánimemente se entiende que, dado que no hay principal en las once primeras cuotas, debe denegarse la expresión «del principal de las cuotas mensuales» inscribiendo el resto porque es favorable al deudor. El que no hayan establecido intereses de demora por el impago de intereses ordinarios no es obstáculo para la inscripción.

3. HIPOTECA. EJECUCIÓN. ART. 579 L.E.C.

Se presenta testimonio de adjudicación al acreedor en procedimiento de ejecución hipotecaria de una vivienda siendo el precio de adjudicación inferior al crédito de actor.

El testimonio dice: «Siendo el importe de adjudicación de la finca subastada insuficiente para cubrir el crédito del ejecutante, éste podrá pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falte, y contra quienes proceda, y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución».

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto de adjudicación de la vivienda habitual hipotecada, si el remate aprobado fuera insuficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante, la ejecución, que no se suspenderá, por la cantidad que reste, se ajustará a las siguientes especialidades:

a) El ejecutado quedará liberado si su responsabilidad queda cubierta, en el plazo de cinco años desde la fecha del decreto de aprobación del remate o adjudicación, por el 65 por cien de la cantidad total que entonces quedara pendiente, incrementada exclusivamente en el interés legal del dinero hasta el momento del pago. Quedará liberado en los mismos términos sino pudiendo satisfacer el 65 por cien dentro del plazo de cinco años, satisficiera el 80 por cien dentro de los diez años. De no concurrir las anteriores circunstancias,

podrá el acreedor reclamar la totalidad de lo que se le deba según las estipulaciones contractuales y normas que resulten de aplicación.

b) En el supuesto de que se hubiera aprobado el remate o la adjudicación en favor del ejecutante o de aquél a quien le hubiera cedido su derecho y éstos, o cualquier sociedad de su grupo, dentro del plazo de 10 años desde la aprobación, procedieran a la enajenación de la vivienda, la deuda remanente que corresponda pagar al ejecutado en el momento de la enajenación se verá reducida en un 50 por cien de la plusvalía obtenida en tal venta, para cuyo cálculo se deducirán todos los costes que debidamente acredite el ejecutante. «Si en los plazos antes señalados se produce una ejecución dineraria que exceda del importe por el que el deudor podría quedar liberado según las reglas anteriores, se pondrá a su disposición el remanente. El Secretario judicial encargado de la ejecución hará constar estas circunstancias en el decreto de adjudicación y ordenará practicar el correspondiente asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad en relación con lo previsto en la letra b) anterior.» Y añade en el párrafo siguiente: «Siendo el Registro de la Propiedad el encargado, en aplicación de lo anterior, de comunicar al Juzgado y los autos reseñados, la transmisión del inmueble hipotecado, así como el adquirente, N.I.F./C.I.F., su domicilio a efectos de notificaciones y el precio de adquisición, siempre que tuviera lugar la transmisión en los plazos anteriormente indicados». Esa es la redacción literal del mandamiento, con los verbos en esos, que no dejan saber cuál es el verbo principal. Se plantean dos cuestiones: En primera lugar, se considera inadmisibles que el Juez diga «en el supuesto de adjudicación de la vivienda habitual hipotecada, si el remate...». El Juez debe decir si es o no la vivienda habitual, sin que baste reproducir el texto legal. Se debe pedir aclaración en tal sentido.

En segundo lugar, se discute si se debe cumplir la comunicación establecida en el párrafo último. La mayoría entiende que no. En ningún precepto se establece dicha obligación. No se sabe en qué juzgado se va a seguir la ejecución por el importe no satisfecho. El obligado es el que obtiene la plusvalía. El Juez no puede obligar al Registrador a apreciar si se da dicha plusvalía. Tampoco le puede ordenar enviar los datos del subadquirente.

Una minoría, sin embargo, sostiene que la anterior postura implica dejar al arbitrio del obligado el cumplimiento de la obligación. Defiende hacer constar por nota marginal, como nota de oficina, el supuesto del Art. 579 L.E.C., como recordatorio de la necesidad de comunicación. Ello protege al consumidor.

Unánimemente se sostiene que no se pueden comunicar los datos del domicilio del comprador y su N.I.F. por aplicación de la Ley de Protección de Datos y, dado que no es el obligado, no se debe hacer constar en la publicidad registral, ya que el adquirente no debe ser perjudicado por dicha nota pues no es una carga sobre la finca que ha adquirido. Y todo ello se hará constar así en la nota de despacho.

4. HERENCIA. INSTITUCIÓN DE HEREDEROS. INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO: ¿HERENCIA DISTRIBUIDA EN LEGADOS O HEREDEROS *EX RE CERTA* QUE CONCURRE CON UN LEGATARIO? NECESIDAD DE LIQUIDAR PREVIAMENTE LOS GANANCIALES CON LA INTERVECIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO.

Doña AAA falleció en 2006 casada en régimen de gananciales, sin descendientes ni ascendientes bajo testamento con las siguientes cláusulas: «Segunda. Lega a su esposo el usufructo vitalicio de todos los bienes presentes y futuros de carácter ganancial que deje a su fallecimiento, entendiéndose con ello pagados sus derechos legitimarios, mientras no contraiga matrimonio ni conviva maritalmente con persona alguna». «Tercera. Sin perjuicio de lo anterior, nombra único y universal heredero a su hermano don DDD, correspondiente a la herencia de su madre (es decir, las fincas rústicas y urbanas sitas en Oropesa, dinero, joyas, cuadros, muebles, enseres), sustituido por sus descendientes».

«Cuarta. Lega a sus sobrinos A, B y C por terceras partes, la nuda propiedad de los derechos que le correspondan en los pisos de carácter ganancial de Madrid y Ávila».

«Quinta. Nombra albaceas-contadores partidores solidarios a sus 2 sobrinos A y B para la liquidación de la sociedad de gananciales, entrega de legados y conmutación del usufructo viudal».

Los sobrinos A y B en escritura de 2009 renuncian por no convenir a sus intereses al cargo de albacea-contador partidor. La abogada del hermano don DDD pregunta si la Registradora admitiría una de las siguientes opciones:

a) Que se da el supuesto del art. 81 R.H., por considerar que toda la herencia se ha distribuido en legados y no existe albacea ni contador partidario. En este caso, querría pedir la inscripción de las fincas sitas en Oropesa a favor de su cliente don DDD.

b) Como hay dos bienes que no se mencionan en el testamento (una plaza de garaje y un aprovechamiento por turnos de carácter ganancial no sitos ni en Madrid ni Ávila y por tanto no legados a los sobrinos), pedir declaración de herederos ab intestato, en el que se debería declarar heredero ab intestato al viudo y demandar a éste la entrega de legados dispuestos a favor del hermano y sobrinos.

No se admite la solución a) porque antes de inscribir los bienes a favor del hermano es necesario liquidar la sociedad de gananciales y la liquidación la tienen que hacer el viudo con el heredero del difunto.

Tampoco se acepta que se trate del supuesto del art. 81.d R.H., es decir, del 891 del CC. De acuerdo con Rivas, el heredero ex re certa que concurre con un legatario es heredero. Por otro lado hay otros bienes en la herencia que no han sido específicamente legados. Ahora bien, la certeza de los bienes a heredar queda diluida cuando se indica que el hermano hereda, joyas, muebles, enseres, etc.

Sin embargo no parece que la intención del testador haya sido nombrar al marido heredero, al que quiere cubrir la legítima sin más y mientras no se case... ni tampoco al hermano al que le nombra heredero universal «correspondiente a la herencia de su madre». Se concluye que debe concurrir el viudo a la liquidación de los gananciales y debe hacerse declaración de heredero abintestato. La necesaria presencia del viudo saldrá a la luz en cuanto la registradora pida la liquidación de los gananciales.

DUE

Derecho
de la Unión
Europea

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONES EUROPEAS.

• La Comisión y el Parlamento adoptan nuevas normas sobre el Registro de Transparencia.

El nuevo Registro de Transparencia de la U.E., resultado del trabajo conjunto de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo aplica las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional revisado, firmado entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea en abril de 2014.

El nuevo sistema introduce cambios en la declaración de los recursos humanos adscritos al ejercicio de actividades de presión, requiere información adicional sobre la participación en comités, foros, intergrupos y estructuras similares de la U.E., y sobre los actos legislativos tramitados; extiende asimismo el requisito de declarar los costes estimados relacionados con el ejercicio de dichas actividades a todos los inscritos.

Además, un procedimiento simplificado de «alertas y quejas» permite un mayor escrutinio y un tratamiento más eficiente de las presuntas informaciones engañosas, y se ofrecen nuevos incentivos para acrecentar el valor añadido del registro, como la obligación de registrarse de quienes deseen reunirse con los Comisarios, miembros de los gabinetes o Directores Generales o de cualquier organización que desee intervenir en las audiencias organizadas por el Parlamento Europeo.

Un sitio web más sencillo agiliza el proceso de registro, guiado paso a paso.

Contexto:

Las medidas adoptadas dan la ejecución debida a un acuerdo suscrito en abril de 2014. La Comisión Juncker tiene la intención de presentar, en 2015, su propia propuesta de registro obligatorio de los grupos de presión que tratan con la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo.

El 25 de noviembre de 2014, la Comisión Juncker ya impulsó la transparencia mediante la adopción de dos Decisiones que requieren la publicación de información sobre las reuniones celebradas por los Comisarios, los miembros de sus gabinetes y los Directores Generales con organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia. El Presidente Juncker ha aclarado también que, en principio, únicamente se reunirán con las organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia que figuren en el Registro de Transparencia.

2. MERCADO INTERIOR.

• *Liberar financiación para el crecimiento de Europa. La Comisión Europea organiza una consulta sobre la unión de los mercados de capitales.*

La Comisión Europea ha presentado un proyecto que representa un hito y permitirá poner financiación a disposición de las empresas europeas e impulsar el crecimiento en los 28 Estados miembros de la U.E. con la creación de un verdadero mercado único de capitales.

El objetivo de la Unión de los Mercados de Capitales es eliminar las barreras que bloquean las inversiones transfronterizas en la U.E. e impiden a las empresas el acceso a la financiación. El entorno actual es difícil para las empresas, que siguen financiándose en gran medida en los bancos y relativamente menos en los mercados de capitales. En otras partes del mundo ocurre lo contrario. He aquí un ejemplo de las posibilidades que podría ofrecer un mercado único de capitales en pleno funcionamiento: si los mercados de capital riesgo de la U.E. estuviesen tan desarrollados como los de Estados Unidos, hasta un total de 90.000 millones EUR en fondos podrían haber estado a disposición de las empresas entre 2008 y 2013.

Con la Unión de los Mercados de Capitales, la Comisión también desea suprimir los obstáculos que impiden la conexión entre aquellos que necesitan financiación y los inversores y hacer que el sistema para canalizar los fondos –la cadena de inversión– sea lo más eficiente posible.

Este miércoles, la Comisión inició una ronda de consulta de tres meses, en el contexto de un Libro Verde, cuyos resultados servirán para elaborar un plan de acción que permita liberar la financiación no bancaria con el fin de ayudar a las empresas de nueva creación a desarrollarse y a las grandes empresas a proseguir su expansión. La Unión de los Mercados de Capitales es un proyecto a largo plazo que requerirá un esfuerzo continuo a lo largo de muchos años, aunque en algunos ámbitos también podrán lograrse avances en los próximos meses.

Contexto:

El objetivo del Libro Verde sobre la Unión de los Mercados de Capitales es poner en marcha un debate a escala de la U.E. sobre las posibles medidas necesarias para crear un verdadero mercado único de capitales. También se han iniciado dos consultas complementarias, acerca de la titulación de «alta calidad» y la Directiva sobre el folleto.

La Comisión desea recibir las observaciones del Parlamento Europeo y el Consejo, de otras instituciones de la U.E., de los Parlamentos nacionales, de las empresas, del sector financiero y de todos los interesados. Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus aportaciones a más tardar el 13 de mayo de 2015.

Tras la consulta pública, la Comisión adoptará un plan de acción este verano, en el que indicará su hoja de ruta y un calendario para la puesta en práctica, de aquí a 2019, de los elementos constitutivos de la Unión de los Mercados de Capitales.

Partiendo de los resultados de esta consulta, la Comisión definirá las acciones que sean necesarias para lograr los siguientes **objetivos**:

- mejorar el acceso a la financiación de la totalidad de empresas y proyectos de infraestructura por toda Europa;
- ayudar a las P.Y.M.E. a obtener financiación tan fácilmente como las grandes empresas;
- crear un mercado único de capitales mediante la eliminación de los obstáculos a las inversiones transfronterizas;
- diversificar la financiación de la economía y reducir el coste de capital.
- El Libro Verde señala los siguientes principios fundamentales que deben sustentar una Unión de los Mercados de Capitales:
 - maximizar las ventajas de los mercados de capitales para la economía, el crecimiento y el empleo;
 - crear un mercado único de capitales para los 28 Estados miembros eliminando los obstáculos a la inversión transfronteriza dentro de la U.E. y reforzando los vínculos con los mercados de capitales mundiales;
 - asentarse en unas bases firmes de estabilidad financiera, con un código normativo único para los servicios financieros que se aplique de manera efectiva y coherente;
 - garantizar a los inversores una protección eficaz; y

– contribuir a atraer inversiones de todo el mundo y a aumentar la competitividad de la U.E.

La Comunicación de la Comisión de noviembre de 2014 titulada «Un Plan de Inversiones para Europa», ya indicó algunas medidas que pueden tomarse a corto plazo. Cabe citar, en particular, la aplicación del Reglamento sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, la titulación de «alta calidad», la normalización de la información crediticia sobre las P.Y.M.E., las inversiones privadas y la revisión de la Directiva sobre el folleto. Se trata de ámbitos en los que se reconoce ampliamente la necesidad de progresar y en los que podrían dejarse sentir rápidamente efectos positivos.

Revisión de la Directiva sobre el folleto:

Los folletos son documentos jurídicos utilizados por las empresas para atraer inversiones. Contienen datos que ayudan a los inversores a adoptar decisiones de inversión bien fundamentadas. Sin embargo, la elaboración de estos folletos, que a veces contienen centenas de páginas de información detallada, es costosa y representa una pesada carga administrativa para las empresas, mientras que para los inversores puede ser complejo abrirse camino a través de una información excesivamente detallada.

La Comisión está poniendo en marcha su consulta relativa a la Directiva sobre el folleto, con vistas a conseguir que sea más fácil para las empresas (particularmente, para las P.Y.M.E.) obtener capital en toda la U.E., garantizando al mismo tiempo una protección eficaz de los inversores. Un objetivo esencial será reducir los trámites administrativos que las empresas deben realizar. La consulta abordará, entre otras cosas, las posibilidades de simplificar la información que figura en los folletos, la determinación de las circunstancias en las que es necesario un folleto y la forma de racionalizar el proceso de aprobación.

Titulización:

La titulización es el proceso por el que se crea un instrumento financiero mediante la agrupación de activos: de esta forma un mayor número de inversores está en condiciones de adquirir una parte de estos activos, con el consiguiente incremento de la liquidez y la liberación de capital para el crecimiento económico. Una iniciativa a escala de la U.E. de titulización de «alta calidad» tendría que garantizar unas normas de procedimiento rigurosas, la seguridad jurídica y la comparabilidad entre instrumentos de titulización a través de un mayor grado de normalización de los productos. Ello, en particular, aumentaría la transparencia, la coherencia y la disponibilidad de los datos fundamentales para el inversor, especialmente en el ámbito de los préstamos a las P.Y.M.E., y fomentaría una mayor liquidez. Asimismo, debería facilitar la emisión de productos titulizados y permitir a los inversores institucionales revisar exhaustivamente los productos antes de seleccionar aquellos que correspondan a sus necesidades en términos de diversificación, rendimiento y duración.

Medidas a medio y largo plazo:

El Libro Verde también desea recoger puntos de vista sobre cómo superar otros obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados a medio y largo plazo, y particularmente sobre la manera de reducir los costes de creación y comercialización de fondos de inversión en toda la U.E., sobre la manera de seguir desarrollando el capital riesgo y el capital inversión, sobre si unas medidas específicas en los ámbitos del derecho de sociedades, de la legislación en materia de insolvencia y de valores mobiliarios y de la fiscalidad podrían contribuir de manera importante a la Unión de los Mercados de Capitales, y sobre el tratamiento de los bonos garantizados, con una consulta específica en 2015 acerca de un posible marco de la U.E.

3. JUSTICIA.

• *Lucha contra el blanqueo de capitales: Normas reforzadas para combatir nuevas amenazas.*

La Comisión ha adoptado dos propuestas destinadas a reforzar las normas de que dispone la U.E. en relación con las transferencias de fondos y la lucha contra el blanqueo de capitales. Las amenazas asociadas

al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo están en constante evolución, lo cual obliga a actualizar regularmente las normas existentes.

Michel Barnier, comisario de Mercado Interior y Servicios, ha indicado que «la Unión está en la vanguardia de la lucha internacional contra el blanqueo del producto del delito. Los flujos de dinero negro pueden dañar la estabilidad y el buen nombre de nuestro sector financiero; el terrorismo, por su parte, sacude los cimientos mismos de nuestra sociedad. Para detener el blanqueo de capitales puede resultar útil completar la actuación desde la perspectiva del Derecho penal con una labor de prevención a través del sistema financiero. Nuestro objetivo es proponer normas claras que refuercen la vigilancia ejercida por bancos, abogados, contables y demás profesionales afectados.»

La comisaria de Asuntos de Interior, Cecilia Malmström, ha insistido en que «en nuestra economía, no hay lugar para el dinero negro, ya proceda del tráfico de drogas, del comercio ilegal de armas o de la trata de seres humanos. Debemos asegurarnos de que la delincuencia organizada no pueda blanquear sus fondos a través del sistema bancario o el sector de los juegos de azar. Para proteger la economía legal, especialmente en periodos de crisis, es necesario eliminar toda laguna jurídica que pueda ser aprovechada por las organizaciones delictivas o terroristas. Nuestros bancos no deben funcionar jamás como lavanderías para el dinero de la mafia, ni permitir la financiación del terrorismo.»

El conjunto de medidas adoptadas incluye:

- una Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

- un Reglamento relativo a la información que debe acompañar a las transferencias de fondos para garantizar la debida trazabilidad de las mismas.

Ambas propuestas tienen plenamente en cuenta las últimas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.), el organismo encargado de la lucha contra el blanqueo de capitales a escala mundial, y van incluso más allá en una serie de ámbitos a fin de promover las normas más estrictas posibles contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Más concretamente, estas dos propuestas prevén un planteamiento más específico y centrado en el riesgo.

En particular, la nueva Directiva:

- aumenta la claridad y coherencia de las normas en todos los Estados miembros.

- estableciendo un mecanismo claro de identificación de los titulares reales, y disponiendo que las sociedades lleven un registro en el que consignen la identidad de las personas que están realmente detrás de cada sociedad.

- dando mayor claridad y transparencia a las normas sobre la diligencia debida con respecto a los clientes, con la finalidad de que se implanten controles y procedimientos adecuados que garanticen un mejor conocimiento de los clientes y una comprensión más profunda de la naturaleza de sus negocios. Es importante, en particular, asegurarse de que los procedimientos simplificados no se perciban erróneamente como exenciones del conjunto de las obligaciones de diligencia debida con respecto a los clientes.

- y haciendo extensivas las disposiciones referentes a las personas del medio político (es decir, personas que pueden suponer un mayor riesgo debido a los cargos políticos que ocupan) a las personas del medio político «nacional» (las que residen en los Estados miembros de la U.E.), además de las «extranjeras», y a las que trabajan en organizaciones internacionales. Quedan incluidas entre tales personas, en particular, los jefes de Estado, miembros del Gobierno, parlamentarios, y miembros de los tribunales supremos.

- amplía su ámbito de aplicación para afrontar nuevas amenazas y puntos débiles.

- garantizando, por ejemplo, una mayor cobertura del sector de los juegos de azar (la anterior Directiva solo se aplicaba a los casinos) e incluyendo una referencia expresa a los delitos fiscales.

- promueve normas más rigurosas para la lucha contra el blanqueo de capitales.

- estableciendo requisitos más estrictos que los exigidos por el G.A.F.I., al incluir en su ámbito de aplicación a toda persona que comercie con bienes que deban abonarse en efectivo y cuyo importe sea superior o igual a 7.500 euros; en efecto, ciertos sectores han indicado que el umbral actual de 15.000 euros es insuficiente. Las mencionadas personas estarán ahora comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva, y tendrán por tanto que atenerse a la obligación de diligencia debida respecto de los clientes, llevar registros, implantar controles internos y notificar las operaciones sospechosas. Por lo demás, la Directiva prevé una armonización mínima y permite a los Estados miembros aplicar umbrales inferiores al indicado.

– refuerza la cooperación entre las diferentes unidades de información financiera nacionales, cuya función consiste en recibir, analizar y difundir entre las autoridades competentes los informes relativos a sospechas de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

– las dos propuestas prevén un reforzamiento de las potestades sancionadoras de las autoridades competentes, al establecer, por ejemplo, un conjunto de normas mínimas basadas en principios con el fin de endurecer las sanciones administrativas, y obligar a dichas autoridades a coordinarse entre sí cuando se ocupen de casos transfronterizos.

Antecedentes:

A raíz de la publicación de un conjunto revisado de normas internacionales en febrero de 2012, la Comisión decidió actualizar rápidamente el marco legislativo de la U.E. a fin de incorporar las modificaciones necesarias. Paralelamente, la Comisión realizó también una revisión de la tercera Directiva contra el blanqueo de capitales, que puso de manifiesto la necesidad de actualizar el marco legislativo vigente a fin de subsanar todas las deficiencias observadas.

La actualización de la normativa que se propone tendrá que ser aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

4. JURISPRUDENCIA.

• *La Justicia europea avala el período de prueba del contrato de emprendedores en España. Ninguna norma europea limita su duración.*

España aprobó en 2012 establecer un período de prueba de un año en los contratos indefinidos de apoyo a emprendedores. Ante la duda de si esta medida iba en contra al Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia de la U.E. ha mostrado su apoyo a la iniciativa en una sentencia publicada, alegando que el derecho de la Unión no impone ninguna obligación sobre los períodos de prueba de los contratos.

El origen del caso se remonta a la disputa iniciada por una ciudadana boliviana residente en España que trabajó para una empresa de hostelería durante cinco meses. Aunque la afectada contaba con un contrato indefinido de apoyo a emprendedores con un período de prueba de un año, fue despedida antes de ese período por no superarlo con satisfacción.

El despido llevó a la hostelera a presentar una demanda para que fuera declarado improcedente y que la empresa fuera obligada a readmitirla. La conclusión preliminar del juez fue que este contrato infringe la Carta de Derechos Fundamentales de la U.E., el convenio sobre la terminación de la relación de trabajo y la directiva sobre el trabajo de duración determinada. No obstante, para disipar las dudas decidió elevar el caso al Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

En su sentencia, la justicia europea ha declarado «carecer de competencia para responder a las cuestiones planteadas con carácter prejudicial» por el Juzgado nacional. Además, ha señalado que las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la U.E. solamente se dirige a los Estados miembros cuando éstos apliquen el Derecho de la Unión.

Según el Tribunal de Luxemburgo, la legislación comunitaria no impone ninguna obligación «concreta» en lo que respecta a los períodos de prueba en los contratos de trabajo. Asimismo, considera que «el hecho de que el contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores pueda financiarse con cargo a los fondos estructurales no es suficiente para considerar que se esté aplicando el Derecho de la Unión».

Despidos colectivos:

En otro dictamen publicado, Nils Wahl, abogado general de la U.E., ha asegurado que el Estatuto de los Trabajadores español vulnera la directiva sobre despidos colectivos. En sus conclusiones generales, Wahl considera que interpreta el concepto de «despido» de forma restrictiva.

En España se reconoce un despido colectivo cuando se producen al menos cinco extinciones de contratos de trabajo sin el consentimiento de los afectados y teniendo en cuenta causas económicas, técnicas, organi-

zativas o de producción. No obstante, la directiva comunitaria dicta que los despidos colectivos son los efectuados por un empresario por uno o varios motivos inherentes a los trabajadores.

«El Estatuto de los Trabajadores limita indebidamente el alcance del concepto de despido, contrariando lo dispuesto en la directiva», ha asegurado el abogado general de la U.E. Con esta conclusión Wahl se ha referido a un litigio entre una filial de correos, Nexea, con sede en Madrid y Barcelona, que en menos de un año despidió a un número importante de trabajadores.

Aunque las opiniones del abogado general no vinculan al Tribunal de Justicia, este tiene en cuenta sus recomendaciones en la mayor parte de los casos.

• El Tribunal de Justicia aclara el concepto de «cuantía del salario mínimo» de los trabajadores desplazados.

La Directiva relativa al desplazamiento de los trabajadores establece que, en materia de cuantía del salario mínimo, las condiciones de trabajo y empleo garantizadas a los trabajadores desplazados se regularán por la normativa del Estado miembro de acogida y/o, en el sector de la construcción, por convenios colectivos declarados de aplicación general en el Estado miembro de acogida.

La Ley finlandesa relativa al desplazamiento de los trabajadores establece que el salario mínimo es una remuneración determinada sobre la base de un convenio colectivo de aplicación general.

A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva persigue un doble objetivo: por un lado, asegurar una competencia leal entre las empresas nacionales y las empresas que efectúan una prestación de servicios transnacional y, por otro lado, garantizar a los trabajadores desplazados que en el Estado miembro de acogida se les aplicará imperativamente un núcleo de normas de protección mínima. No obstante, el Tribunal de Justicia señala que, aunque proporciona alguna información al respecto, la Directiva no ha armonizado el contenido material de dichas reglas.

Por tanto, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva se remite expresamente a la normativa o a la práctica nacional del Estado miembro de acogida para determinar la cuantía del salario mínimo, siempre que dicha determinación no obstaculice la libre prestación de servicios entre los Estados miembros. El Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que tanto el método de cálculo de la cuantía como los criterios empleados para ello también deben ser competencia del Estado miembro de acogida.

Habida cuenta de esas consideraciones, el Tribunal de Justicia concluye que la Directiva no se opone a que el salario mínimo sea calculado por horas y/o a destajo, basándose en la clasificación de los trabajadores en categorías salariales, siempre que dicho cálculo y dicha clasificación se efectúen con arreglo a reglas vinculantes y transparentes, cosa que debe comprobar el juez nacional.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que la indemnización diaria, destinada a garantizar la protección social de los trabajadores de que se trata compensando los inconvenientes debidos al desplazamiento, no se abona a los trabajadores como reembolso de los gastos efectivamente soportados a causa del desplazamiento. Por lo tanto, debe calificarse de complemento correspondiente al desplazamiento.

Según la Directiva, este complemento forma parte del salario mínimo en las mismas condiciones en las que se incluye en dicho salario cuando se abona a trabajadores locales a raíz de un desplazamiento dentro del Estado miembro de que se trate.

El Tribunal de Justicia señala además que, dado que no se abona una indemnización del tiempo de trabajo diario como reembolso de los gastos efectivamente soportados por el trabajador a causa del desplazamiento, debe considerarse que, con arreglo a la Directiva, ésta constituye un complemento correspondiente al desplazamiento, de modo que forma parte del salario mínimo. Por otro lado, el Tribunal de Justicia señala que no pueden constituir elementos del salario mínimo el pago por parte de E.S.A. de los gastos de alojamiento de los trabajadores y la entrega de cheques-restaurante como compensación por el coste de la vida efectivamente soportado a causa de su desplazamiento.

En cuanto a la remuneración de las vacaciones, el Tribunal de Justicia recuerda que todos los trabajadores tienen derecho a un período de vacaciones anuales remuneradas. En consecuencia, la Directiva debe interpretarse en el sentido de que la remuneración de las vacaciones, que debe concederse al trabajador desplazado por la duración mínima de las vacaciones anuales remuneradas, corresponde al salario mínimo al que ese trabajador tiene derecho durante el período de referencia.